

ASISTENCIA JURÍDICA EN LA CORPORACIÓN EQUIPO JURÍDICO PUEBLOS
EN LOS CASOS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN NORORIENTE Y
SU TRATAMIENTO EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

ALEJANDRA PÉREZ LÓPEZ

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA

2018

ASISTENCIA JURÍDICA EN LA CORPORACIÓN EQUIPO JURÍDICO PUEBLOS
EN LOS CASOS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN NORORIENTE Y
SU TRATAMIENTO EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

ALEJANDRA PÉREZ LÓPEZ

Trabajo de grado para optar al título de Abogado

Director

MARÍA ISABEL AFANADOR CONTRERAS

Especialista en Derecho penal

Tutor

LEONARDO JAIMES MARÍN

Magister en Derechos Humanos

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA

2018

TABLA DE CONTENIDO

	PÁG.
INTRODUCCIÓN	15
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
2. OBJETIVOS.....	17
2.1 OBJETIVOS GENERAL.....	17
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
3. METODOLOGÍA.	18
4. DESCRIPCIÓN DE LA CORPORACIÓN EQUIPO JURÍDICO PUEBLOS	19
5. MARCOS DE REFERENCIA	22
5.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS:	22
5.1.1.1 Declaración universal de los derechos humanos.....	22
5.1.1.2 El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra fue desarrollado por el derecho interno mediante el artículo 135 de la Ley 599 de 2000.....	23
5.1.1.3 Estatuto de Roma.	24
5.1.2 Normatividad nacional.....	24
5.1.2.1 Homicidio.	24
5.1.2.2 Homicidio en persona protegida	25
5.1.2.3. Víctima.....	26
5.2 MARCO TEÓRICO:	26
5.2.1. Responsabilidad de Mando:.....	27
5.2.2. Autoría Mediata:.....	28
5.2.3. Justicia Transicional:.....	29
5.3 MARCO CONCEPTUAL	30
5.3.1 Ejecuciones extrajudiciales	30

5.3.1.1 Marco normativo internacional.....	30
5.3.1.2 Marco normativo nacional.....	31
5.3.2 Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, punto 5.1.2.	31
5.3.2.1 Organización de la jurisdicción especial para la paz:.....	32
5.3.2.2 Tipo de procesos establecidos:.....	33
5.3.2.3 Tipificación de los delitos.	33
5.3.2.4 SANCIONES Y PENA.....	34
6. ASIGNACIÓN DE LOS CASOS QUE SERÁN USADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA Y REALIZACIÓN DE LA FICHA DE DOCUMENTACIÓN.....	35
6.1 IDENTIFICACIÓN DE LA CORPORACIÓN EQUIPO JURÍDICO PUEBLOS Y SU RANGO DE ACCIÓN.....	35
6.1.1 Ramas de acción:	36
6.1.2 Población a la cual se dirige:	36
6.1.3 Procesos que se llevan al interior de la entidad:.....	36
6.2 CASOS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES QUE FUERON OBJETO DE ESTUDIO EN EL CURSO DE LA PRÁCTICA JURÍDICA.....	38
6.3 FICHA DE DOCUMENTACIÓN DE LOS CASOS OBJETO DE ESTUDIO.....	39
6.3.1 Criterios para la elaboración de la ficha de documentación.....	39
6.3.2. Presentación de la ficha elaborada.....	41
6.3.2.1 Ficha documentación de casos por violaciones de derechos humanos	41
7. ESTUDIO Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS ASIGNADOS.....	45
7.1 ESTUDIO DE LOS PROCESOS ASIGNADOS:	45
7.2 SISTEMATIZACIÓN DE LOS CASOS OBJETO DE ESTUDIO:.....	46
8. ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS LLEVADAS A CABO EN LA CORPORACIÓN EQUIPO JURÍDICO PUEBLOS.....	49

8.1 TALLER FORMATIVO CON LAS VÍCTIMAS DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES.	49
8.1.1. Conclusiones del Taller.....	53
8.2. ORGANIGRAMA DE LA JURISDICCION ESPECIAL PARA PAZ.....	55
8.3. VISITAS ESTRATÉGICAS REALIZADAS A CUATRO FAMILIARES DE LAS VICTIMAS.....	3
8.3.1 Primer caso.....	3
8.3.2 Segundo caso:	5
8.3.3 Tercer caso:	6
8.3.4 Cuarto caso:.....	7
9. IMPULSOS PROCESALES	9
10. ANALIZAR LAS PRÁCTICAS DE CRIMINALIDAD ESTATAL PARA INDICAR LOS PASOS A SEGUIR DE LOS CASOS OBJETO DE ESTUDIO EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.....	12
10.1 ANÁLISIS DE CRIMINALIDAD ESTATAL:	13
10.1.1 Patrones encontrados en cuanto al perfil y el modus operandi de los aparatos Estatales criminales:	14
10.2 ANÁLISIS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ:.....	18
10.3 CRÍTICAS A LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ (J.E.P.).....	22
10.3.1 Indulgencia para los Agentes Estatales:	23
10.3.2 Delitos de Competencia de la J.E.P:.....	26
10.3.3 Reconocimiento de la Verdad en la J.E.P:.....	26
10.4 PASOS A SEGUIR DE LOS CASOS OBJETO DE ESTUDIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.....	27
11. GRAFICAS DE LOS PATRONES ENCONTRADOS	32
11.1 FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS.	32
11.2 DEPARTAMENTO DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS:.....	33

11.3 RANGO DE EDAD DE LAS VÍCTIMAS:	35
11.4 ESTRATO SOCIAL:.....	36
11.5 CONSUMIDORES DE DROGA: UN TEMA DIFÍCIL DE TOCAR ESTE, PERO DOS DE LAS VICTIMAS ESTUDIADAS ERAN PERSONAS QUE CONSUMÍAN DROGA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA Y QUE FUERON ENGAÑADOS PARA SER LUEGO ASESINADOS Y PASADOS POR GUERRILLEROS MUERTOS EN COMBATE.	36
11.6 OCUPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS:.....	37
11.7 VICTIMAS DESMOVILIZADAS DE GRUPOS GUERRILLEROS	38
11.8 ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO:.....	39
11.9 JURISDICCIÓN A LA QUE PERTENECE CADA PROCESO:	40
11.10 LEY QUE COBIJA A LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN JURISDICCIÓN ORDINARIA:.....	41
11.11 ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA CADA PROCESO:	41
11.12 SE ENCUENTRA SI NO EL EXPEDIENTE:	42
11.13 ENTIDAD EN LA QUE SE ENCONTRABA SU VICTIMARIO:.....	43
11.14 GRAFICA DEL GÉNERO DE LA VÍCTIMA:.....	44
12. CONCLUSIONES	46
13. RECOMENDACIONES.....	49
BIBLIOGRAFÍA.....	50

LISTA DE TABLAS

	PÁG.
Tabla 1. Documentos elaborados primera etapa	9
Tabla 2. Documentos elaborados segunda etapa.....	10
Tabla 3. Documentos elaborados tercera etapa	10
Tabla 4. Fecha de ocurrencia de las ejecuciones extrajudiciales entre los años 1990 y 2017.	33
Tabla 5. Departamento de ocurrencia de las ejecuciones extrajudiciales.....	34
Tabla 6. Edad de las víctimas	35
Tabla 7. Estrato social de las víctimas.....	36
Tabla 8. Víctimas Consumidoras de droga.	37
Tabla 9. Ocupación de las víctimas	38
Tabla 10. Víctimas desmovilizadas.....	39
Tabla 11. Estado del proceso	39
Tabla 12. Jurisdicción a la que pertenece el proceso	40
Tabla 13. Ley que los cobija.	41
Tabla 14. Etapa del proceso.	42
Tabla 15. Número de expedientes encontrados	43
Tabla 16. Entidad Adscrita del Victimario	43
Tabla 17. Género de la víctima	45

LISTA DE FIGURAS

	PÁG.
Figura 1. Evidencia fotográfica del taller	51
Figura 2. Evidencia fotográfica del trabajo realizado en el taller	51
Figura 3. Evidencia fotográfica de los participantes del taller	52
Figura 4. Evidencia fotográfica de la participación del Dr. Leonardo Jaimes en la dinámica del taller.	52
Figura 5. Evidencia fotográfica de la participación de las familias	53
Figura 6. Diagrama organizacional de la JEP.	3
Figura 7. Esquema del procedimiento de un caso contencioso ante la Corte Interamericana	31

LISTA DE GRÁFICOS

	PÁG.
Grafico 1. Fecha de ocurrencia de las ejecuciones extrajudiciales entre los años 1990 y 2017.	33
Grafico 2. Departamento de ocurrencia de las ejecuciones extrajudiciales.	34
Grafico 3. Edad de las víctimas	35
Grafico 4. Estrato social de las víctimas	36
Grafico 5. Número de víctimas consumidoras de drogas	37
Grafico 6. Ocupación de las víctimas.....	38
Grafico 7. Número de víctimas desmovilizadas	39
Grafico 8. Estado del proceso.....	40
Grafico 9. Jurisdicción a la que pertenece el proceso.....	40
Grafico 10. Ley que los cobija.....	41
Grafico 11. Etapa del proceso.....	42
Grafico 12. Número de expedientes encontrados.....	43
Grafico 13. Entidad Adscrita del Victimario	44
Grafico 14. Sexo de la víctima	45

LISTA DE ANEXOS

(Ver anexos adjuntos en el CD y pueden visualizarlos en la Base de Datos de la Biblioteca UIS)

ANEXO A. DIRECTIVA MINISTERIAL COLOMBIA.

RESUMEN

TITULO: ASISTENCIA EN LA CORPORACIÓN EQUIPO JURÍDICO PUEBLOS EN LOS CASOS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN NORORIENTE Y SU TRATAMIENTO EN LA JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ.

AUTOR: ALEJANDRA PÉREZ LÓPEZ**

PALABRAS CLAVE: Ejecuciones extrajudiciales, homicidio, homicidio en persona protegida, jurisdicción especial para la paz, justicia transicional, criminalidad estatal, seguridad democrática, responsabilidad de mando, autoría mediata.

DESCRIPCIÓN:

La práctica jurídico social en la Corporación Equipo Jurídico pueblos, esta práctica se desarrolla específicamente en el área de víctimas, tuvo como objetivo principal, asistir jurídicamente a la entidad, con el fin de realizar impulsos procesales, crear una ficha para posteriormente sistematizar y graficar la sistematización de las mismas.

Se tuvo como muestra 21 casos de ejecuciones extrajudiciales que se llevan al interior de la entidad; así como también con la entrada de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), introducida por el Acuerdo de paz firmado en la Habana, se hicieron necesarias una serie de actividades pedagógicas tendientes a la socialización de dicha jurisdicción con los familiares de las víctimas, por último se realizó un análisis de la Jurisdicción especial para la paz, que indicara los posibles pasos a seguir, en el evento de que los procesos que se llevan al interior de la entidad sean trasladados a la JEP.

Así pues, a partir de la realización de la presente práctica; se graficaron los datos obtenidos, los cuales arrojaron que como se ha expresado internacionalmente, las ejecuciones extrajudiciales, fueron una política de estado, sistemáticas y generalizadas, dirigidas en contra de la población civil, así como también producto de la pedagogía y socialización de la JEP, se evidencio un latente descontento con la misma y una desconfianza ante su entrada en vigencia, por tanto como entidad se pretende acudir a mecanismos internacionales en busca de justicia.

* Trabajo de grado

** Facultad de ciencias humanas. Escuela de Derecho y ciencias políticas. Directora Maria Isabel Afanador Contreras. Esp. en Derecho penal.

ABSTRACT

TITLE: ASSISTANCE IN THE EQUIPO JURÍDICO PUEBLOS CORPORATE IN CASES OF EXTRAJUDICIAL EXECUTIONS IN NORORIENT AND ITS TREATMENT IN THE SPECIAL JURISDICTION FOR PEACE.

AUTHOR: ALEJANDRA PÉREZ LÓPEZ**

KEYWORDS: Extrajudicial executions, homicide, homicide in protected person, special jurisdiction for peace, transitional justice, state crime, democratic security, command responsibility, mediate authorship.

DESCRIPTION:

The legal social practice in the Equipo Jurídico Pueblos corporate, this practice is developed specifically in the area of victims, had as its main objective, to assist the entity legally, in order to carry out procedural impulses, create a file to later systematize and graph the systematization of them.

There were 21 cases of extrajudicial executions that are carried inside the entity; As well as with the entry of the Special Jurisdiction for Peace (JEP), introduced by the Peace Agreement signed in Havana, a series of pedagogical activities aimed at the socialization of said jurisdiction with the relatives of the victims were necessary, Finally, an analysis of the Special Jurisdiction for Peace was made, indicating the possible steps to be taken, in the event that the processes that are carried within the entity are transferred to the JEP.

Thus, from the realization of the present practice; the data obtained was graphed, which showed that, as has been expressed internationally, the extrajudicial executions were a state policy, systematic and generalized, directed against the civilian population, as well as a product of the pedagogy and socialization of the JEP , there was a latent discontent with it and a distrust of its entry into force, therefore as an entity it is intended to go to international mechanisms in search of justice.

* Degree work

** Faculty of human sciences. School of Law and political science. Director Maria Isabel Afanador Contreras. Esp. In Criminal Law.

INTRODUCCIÓN

El conflicto que se estaba viviendo en Colombia a portas del 2008, antes de que estallara el escándalo de los comúnmente llamados Falsos positivos, en el cual las Fuerzas Armadas Colombianas se vieron involucradas en el asesinato de jóvenes inocentes para pasarlos como guerrilleros muertos en combate, esto debido a que con estos positivos se generaba una bonificación para los integrantes del ejército, en el derecho internacional humanitario fueron clasificadas como ejecuciones extrajudiciales.

Estos sucesos desataron una ola de desconfianza en las instituciones Estatales las cuales deben garantizar la protección de la población civil, y en el caso de Las Fuerzas Armadas sostienen una mayor responsabilidad en estos hechos, debido a que ellas cometen crímenes bajo el amparo de la ley y fueron creadas para obedecerla, distinto de los grupos insurgentes, los cuales se alzan en armas en oposición al aparato Estatal vigente.

En consecuencia, de esto, los familiares de estos jóvenes los cuales se les fue sesgada su vida acuden a organizaciones de derechos humanos en pro de garantizar sus derechos en los procesos que se llevan a cabo, el Equipo Jurídico Pueblos brinda este servicio imprescindible para las víctimas, para esto es necesario realizar una labor de acompañamiento con el fin de documentar y sistematizar cada uno de los casos.

Así como también debido a la coyuntura de paz que atravesamos en el país en los últimos años, teniendo su punto más álgido en el 2016, es de considerar que para las familias de las víctimas de este crimen es de suma importancia realizar un análisis de la recién creada Jurisdicción Especial para La Paz y posteriormente una socialización con los familiares para asumir una postura frente a ella.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el momento histórico que está viviendo el país, en el cual estamos a portas de terminar un conflicto armado con una de las guerrillas más grandes del mundo que ha aquejado a nuestro país por más de cincuenta años, nos encontramos ante una situación en la que debemos realizar un análisis del alcance a nivel regional de cada uno de los puntos del acuerdo firmado en la Habana y por esto es de menester analizarlos así como también socializarlos con los afectados directos de este, como los son las víctimas.

En la Corporación Equipo Jurídico Pueblos se viene realizando una labor de acompañamiento jurídico (representación de víctimas) en los casos de ejecuciones extrajudiciales, una labor para nada fácil, ya que el acceso a la justicia es en muchos casos infructuoso y tardío, la impunidad de estos casos se evidencia día a día.

Por lo tanto, se evidencia la necesidad de sistematizar cada uno de los casos, y así poder brindar una mejor atención a cada una de las víctimas, así como también es preciso que se realice la debida socialización de uno de los puntos discutidos en la Habana como lo es el de las Víctimas más específicamente en lo que se refiere a la Jurisdicción Especial para la Paz.

En este punto álgido encontramos la Jurisdicción Especial para la Paz, la cual compilara todos los procesos que se hayan dado en el marco del conflicto armado, así como también será la encargada de juzgar, investigar, y definir la situación jurídica de los agentes del conflicto armado y por esto se genera la duda de que va a suceder con los casos que se llevan por ejecuciones extrajudiciales en la que el Equipo Jurídico Pueblos ejerce la representación de víctimas, por esto es deber de este socializar este acuerdo y construir una posición al respecto de esta nueva jurisdicción.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVOS GENERAL

- Asistir jurídicamente a la Corporación Equipo Jurídico Pueblos en casos de ejecuciones extrajudiciales y su tratamiento en la jurisdicción especial para la paz, mediante el desarrollo de una práctica jurídica social.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Diseñar un instrumento (ficha) de documentación de víctimas de ejecuciones extrajudiciales que permita delimitar y conocer cada caso en particular señalando aspectos propios sobre la fecha, ocurrencia de los hechos, posibles autores entre otros aspectos.
- Sistematizar los casos que se llevan al interior de la entidad para ubicar patrones que nos permitan comprender con mayor claridad el estado de los casos objeto de estudio y su tratamiento en la justicia penal militar y ordinaria respectivamente.
- Propiciar espacios de capacitación, formación y discusión sobre los acuerdos firmados en la Habana con los familiares de las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales y documentar cada taller en forma de relatoría que contenga las opiniones e inquietudes al respecto.
- Analizar las prácticas de criminalidad estatal que nos indique los pasos a seguir en el posible traslado de los casos objeto de estudio a la jurisdicción especial para la paz.

3. METODOLOGÍA.

1. Realizar un horario con el acompañamiento de la Corporación Equipo Jurídico Pueblos, que deberá cumplir en la oficina del mismo.
2. Llevar a cabo los espacios de capacitación y discusión de la mano de los familiares de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales sobre la justicia especial para la paz.
3. Documentar dichos espacios de discusión.
4. Analizar la justicia especial para la paz y los casos de los falsos positivos
5. Realizar una ficha para sistematizar cada caso que se lleva en la entidad.
6. Sistematizar e identificar patrones entre los casos.
7. Entregar un informe sobre mis actividades en la práctica al final de cada mes, en total serán cuatro informes que se presentarán en la escuela de derecho y ciencias políticas de la universidad industrial de Santander.
8. Finalmente se debe entregar un quinto informe en el que consten los anteriores cuatro informes y sus anexos, este servirá de sustentación de la práctica jurídica social en la Universidad.

4. DESCRIPCIÓN DE LA CORPORACIÓN EQUIPO JURÍDICO PUEBLOS

La **Corporación Equipo Jurídico Pueblos (EJP)**, es una organización conformada por profesionales del derecho comprometidos con la promoción, protección, y exigencia de que se respeten los derechos humanos y los derechos de los pueblos.¹

EQUIPO JURIDICO PUEBLOS -EJP- surgió en el año 2008, con sede en Bucaramanga (Santander), Creada por el Dr. Leonardo Jaimes Marín junto a otros Defensores de los Derechos Humanos, a raíz de la necesidad de realizar un trabajo que permitiera visibilizar la resistencia y la defensa del territorio mediante el acompañamiento integral, (desde los ejes jurídico, político, organizativo y psicosocial) a comunidades víctimas de violaciones a los derechos humanos en el nororiente colombiano (Santander, Norte de Santander, Cesar) y parte del Magdalena Medio; región en la cual los procesos organizativos, comunidades en resistencia y personas defensoras de derechos humanos se enfrentan a complejos conflictos socio-ambientales, la criminalización de la protesta social y victimización. La organización se constituyó formalmente en 2013.

Actualmente cuenta con equipos de apoyo en Bogotá, Valledupar (Cesar), Medellín (Antioquia), Ibagué (Tolima), Popayán (Cauca) y Arauca (Arauca). Además, EJP hace parte de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular y del Congreso de los Pueblos.

Las principales ramas de acción de EJP son la defensa y promoción de los derechos humanos y los derechos de los pueblos, la representación de víctimas de crímenes de Estado, la asistencia carcelaria a presos políticos y otras personas

¹ JAIMES MARÍN, Leonardo. EJP. [En Línea]. Disponible en: <<https://pbicolombiablog.org/organizaciones-acompanadas/equipo-juridico-pueblos/>> (Citado en 12 de agosto de 2017).

privadas de la libertad, la lucha contra la impunidad y criminalización de la protesta social y, por último, la defensa del territorio y acompañamiento a comunidades en la protección del medioambiente.

La población acompañada por EJP es principalmente campesina, incluyendo mujeres, jóvenes y niños, población afro descendiente, miembros del movimiento sindical, estudiantil y social, que son objeto de persecución y judicialización. Igualmente, acompaña a los familiares de graves violaciones a los derechos humanos ya nombrados anteriormente.

Cabe mencionar que la mayoría de esta población ha sido desplazada o afectada por el conflicto armado o por intereses económicos con motivo de megaproyectos extractivos.

Entre los procesos que EJP acompaña, está el Comité de Integración del Catatumbo (Cisca), en el Norte de Santander, el Movimiento de Trabajadores, Campesinos y Comunidades del Cesar (MTCC) en el Sur y Centro del Cesar, el Congreso Ambiental de Santander Casa Aguayá en Santander.

Los casos que adelanta EJP están relacionados con intereses económicos y políticos, en los cuales se encuentran involucrados agentes del Estado, Fuerza Pública, neo paramilitares, empresarios nacionales y extranjeros, terratenientes, ganaderos y palmeros, que han cometido o financiado violaciones a los derechos humanos.

Han conseguido que varios casos pasen de la justicia penal militar a la justicia ordinaria. Igualmente, EJP ha logrado sentencias condenatorias significativas. Sin embargo, estos logros se ven, a veces, opacados porque el resto de los casos sigue en total impunidad, según la organización. Finalmente, lo que representa su mayor logro, es el hecho de haber podido generar un proceso de conciencia con

familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos y comunidades víctimas de violaciones de derechos humanos.

La naturaleza de los casos y las acciones adelantadas por EJP implican un riesgo por sí mismo, teniendo en cuenta que afectan a intereses económicos y políticos de los sectores empresariales nacionales y extranjeros. Por estas acciones han sufrido amenazas, seguimientos, persecuciones, judicializaciones, interceptaciones ilegales o señalamientos, que afectan la seguridad y la integridad personal de los miembros del EJP.

Actualmente, varios miembros del EJP son beneficiarios de medidas de protección que el Estado colombiano ha implementado a través de la Unidad Nacional de Protección (UNP), por tener un “riesgo extraordinario”. Sin embargo, más allá de las medidas otorgadas por la UNP, ha sido imprescindible para EJP el acompañamiento civil en la medida que genera neutralidad y en las zonas donde trabaja la organización, por cuanto esto ayuda disuadir y a disminuir los riesgos.

5. MARCOS DE REFERENCIA

5.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS:

En el orden jerárquico que tiene el estado colombiano la constitución política en su artículo 4° establece que esta es norma de normas, y en esa medida el bloque de constitucionalidad, reconocido por el artículo 93° de la carta magna, reza que, los tratados internacionales ratificados por una ley que reconozcan los derechos humanos inalienables prevalecen sobre el ordenamiento nacional.

5.1.1 Bloque de constitucionalidad. El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional stricto sensu.,² en el caso de las ejecuciones extrajudiciales estas no se encuentran expresamente tipificadas como tales, pero en el ámbito internacional han sido catalogadas como graves violaciones a los derechos humanos, entre estos encontramos:

5.1.1.1 Declaración universal de los derechos humanos: El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamo esta histórica declaración de los derechos humanos, que reconoce a todos los seres

² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C-225/95 (18, mayo, 1995). En la revisión de constitucionalidad del "Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)" Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero. Bogotá D.C. 1995.

humanos una serie de derechos inalienables e inviolables, en su artículo 3° sostiene que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, en el Artículo 5° afirma que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en el Artículo 8 mandata que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. Y reconoce que toda persona tiene derecho a ser oída y a su presunción de inocencia, como lo asevera el Artículo 10° Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Y finalmente el Artículo 11° .1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.³

Queriendo dejar muestra de que, aunque no se nombre expresamente las ejecuciones extrajudiciales, se infieren que son graves violaciones al derecho a la vida contemplado en la declaración universal de los derechos humanos, los cuales son inherentes al ser humano.

5.1.1.2 El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra fue desarrollado por el derecho interno mediante el artículo 135 de la Ley 599 de 2000. El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra fue desarrollado por el derecho interno mediante el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, que identificó la ejecución

³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 217 A (III). (10, diciembre, 1948). Por el cual se pacta la Declaración Universal de los Derechos Humanos. París, 1948.

extrajudicial como el delito de homicidio en persona protegida en este se identificó a las personas que se entienden como protegidas por el Derecho Internacional Humanitario, así que una ejecución extrajudicial debe entenderse como una conducta ocasionada por un servidor público, o algún articular que actúa por orden, complicidad, tolerancia, en ejercicio de sus funciones y desarrollándolas asesina a una persona, que se encuentra en estado de indefensión.

5.1.1.3 Estatuto de Roma. El estatuto de roma en su artículo 7° establece el asesinato como crimen de lesa humanidad, mientras este se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque,⁴ no se desconoce que las ejecuciones extrajudiciales han sido ataques sistemáticos contra la población civil, y establece que se entenderá Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política.⁴

5.1.2 Normatividad nacional.

5.1.2.1 Homicidio.

Art 103 Código Penal, Ley 599 de 2000, Título I, Capítulo II.

"Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años."

Art 104 Código Penal, Ley 599 de 2000, Título I, Capítulo II

"Circunstancias de agravación. La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 2764 (26, noviembre, 2002). Por el cual se promulga el "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional". Diario Oficial. Bogotá D.C., 2002, No. 45015.

1. En la persona del ascendiente o descendente, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad. .
2. Para preparar, facilitar o consumir otra conducta punible; para ocultarla, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los copartícipes.
3. Por medio de cualquiera de las conductas previstas en el Capítulo II del Título XII y en el Capítulo I del Título XIII, del libro segundo de este código.
4. Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.
5. Valiéndose de la actividad de inimputable.
6. Con sevicia.
7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.
8. Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.
9. En persona internacionalmente protegida diferente a las contempladas en el Título II de éste Libro y agentes diplomáticos, de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia.
10. Si se comete en persona que sea o haya sido servidor público, periodista, juez de paz, dirigente sindical, político o religioso en razón de ello.”

5.1.2.2 Homicidio en persona protegida.

Art 135 Código Penal, Ley 599 de 2000, Título II.

“El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión.”

5.1.2.3. Víctima.

Artículo 132 Código de procedimiento penal, Ley 906 de 2004, Capítulo IV

“Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto.”

“La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este”

5.2 MARCO TEÓRICO:

Nacional e internacionalmente han sido reconocidas las ejecuciones extrajudiciales como crímenes de lesa humanidad, dado su carácter sistemático y generalizado, y por qué estos militares lo cometieron en ejercicio de sus funciones con ayuda de terceros, el bloque de constitucionalidad le ha dado un carácter especial a este tipo de delitos atroces contra la población civil; en el que una política de estado en ese entonces llamada “seguridad democrática”⁵ llevo a que la fuerza pública por dadas asesinara inocentes.

Sin eximir de responsabilidad a los funcionarios de la fuerza pública, aunque ellos en su disciplina castrense tienen un concepto llamado obediencia debida, esto no implica que deben seguir ciegamente las órdenes recibidas por un superior, esta obediencia debida no es excusa para justificar la comisión de conductas lesivas contra los derechos humanos, y la integridad de la población civil.

⁵ SEGURIDAD DEMOCRÁTICA. Revista Semana [En Línea]. 18 de septiembre de 2005. Disponible en: <<http://www.semana.com/on-line/articulo/seguridad-democratica/67637-3>> (Citado en: 22 de agosto de 2017).

Por esto es de necesaria importancia hacer el estudio de esta nueva jurisdicción creada en el marco de la terminación del conflicto con las FARC – EP y hasta donde estos militares que en el ejercicio de sus funciones y teniendo una carga adicional por la investidura de un uniforme con el que se defiende a una nación ya a sus habitantes contrario a un grupo insurgente que por su naturaleza incurrirá en delitos, puedan acceder a una jurisdicción que les impartirá beneficios al cometer crímenes de lesa humanidad.

Y los familiares de las víctimas de estos delitos atroces que tan reparadas se podrán sentir frente a estos beneficios.

Por lo tanto, para el curso de la práctica se tuvieron en cuenta las siguientes teorías:

5.2.1. Responsabilidad de Mando: Fue a partir del juicio militar ('United States of America vs. Yamashita', 1945), que surgió el 'Estándar Yamashita' ('Yamashita Standard'), también conocido como la 'Responsabilidad de mando' ('Command responsibility'), la 'Responsabilidad por omisión del jefe militar y del superior civil' o la 'Omisión del superior civil'.⁶

Por tales hechos, el jefe a cargo del ejército nipón en Manila, el general Tomoyuki Yamashita, fue juzgado por un tribunal militar estadounidense y condenado a muerte. Yamashita fue ahorcado el 23 de febrero de 1946.

Valga en este punto, considerar que la responsabilidad por el mando se construye, al menos, sobre los siguientes elementos:

1. Relación de superior-subordinado que implique mando y control efectivo.

⁶ TORRES MÁRQUEZ, Juan Carlos. El Estándar Yamashita o la Responsabilidad por omisión de la autoridad. Editorial Enfoque Derecho [En Línea]. 8 de abril 2015. Disponible en: <<https://www.enfoquederecho.com/2015/04/08/el-estandar-yamashita-o-la-responsabilidad-por-omision-de-la-autoridad/>> (Citado en: 23 de agosto de 2017).

2. Conocimiento de que los subordinados estaban cometiendo o iban a cometer los crímenes de base.
3. El superior omite tomar las medidas necesarias para evitar dicha comisión⁷

Por otra parte **Schünemann**, explica la tendencia de trasladar la responsabilidad penal lo máximo posible hacia arriba.

“En la legislación, jurisprudencia y doctrina se reconoce la tendencia de trasladar la responsabilidad jurídico – penal lo máximo posible «hacia arriba», es decir, de responsabilizar penalmente en primera línea a los órganos directivos y solo en segunda línea a los órganos que ejecutan.”⁸

Así como también conforme al artículo 28 del Estatuto de Roma de la corte penal Internacional, se responsabiliza al superior por todos los delitos cometidos por sus subordinados en su ámbito de mando.

Se evidencia lo expresado con anterioridad, es que, mediante una política estatal, se incentiva a los órganos que ejecutan, en este caso de ejecuciones extrajudiciales, a los soldados para que cometan los delitos en pro de demostrar resultados.

5.2.2. Autoría Mediata: Como lo ha señalado ROXIN, el centro de la teoría de la autoría mediata no se encuentra ya, como en sus orígenes, en la instrumentalización de individuos impunes, si no que hoy en día el centro de la teoría del autor mediato se encuentra en la utilización del aparato de poder como medio de cometer el delito, a través de la existencia de un ejecutor fungible, es decir, quien detenta el poder en una organización no realiza normalmente los

⁷ WINTER ETCHEBERRY, Jaime Alfredo. La responsabilidad por el mando en el derecho penal internacional. Santiago, 2009, 207 h. p. 20. Memoria de Prueba para optar al Grado (Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile. Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Penal. Disponible en el catálogo en línea de la Universidad de Chile: <<http://repositorio.uchile.cl/>>.

⁸ SCHÜNEMANN, Bernd, Responsabilidad Penal en el marco de la empresa, Dificultades relativas a la individualización de la imputación. En: Anuario de derecho penal y ciencias penales. Tomo 55, Fasc/Mes 1, 2002, págs. 9-38. ISSN 0210-3001.

delitos de propia mano, sino que se vale de los recursos de dicha organización a efecto de procurarse de un agente que realice la conducta punible. Un agente que, de no realizar la acción por negarse, por fracasar o por alguna imposibilidad puede ser perfectamente reemplazado por otro. En definitiva, en la teoría del autor mediato ha cobrado mucha más relevancia la organización como instrumento que la persona como instrumento.⁹

A partir de la teoría de CLAUS ROXIN, la Corte Suprema de Justicia desarrolló la tesis de la “*Autoria mediata mediante aparatos organizados de poder*”, en los cuales el “*hombre de atrás*”, el que “*mueve los hilos*” da la orden de ejecutar el delito, con la seguridad de que algún miembro de esa estructura la cumple, es decir, éste último actúa como autor inmediato “*fungible*”, es decir, reemplazable, sustituible y quien responde como autor material del hecho punible” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 8 de agosto de 2007, radicado N° 25974, M.P. Dra. María del Rosario González)

5.2.3. Justicia Transicional: El concepto de justicia transicional según Uprimmy en su escrito de Usos y Abusos de Justicia Transicional en Colombia supone que el mismo es ambiguo y que el mismo puede ser interpretado de diferentes maneras.

Dependiendo de los intereses de los actores que los usan y el rol de la justicia transicional.

Según Uprimmy “en las negociaciones de paz se enfoca en la relación entre paz y justicia, que está a la base de cualquier concepción de justicia transicional. Como lo mencionamos anteriormente, esta relación hace referencia a la relación más abstracta entre el derecho y la política y, en el caso de las negociaciones de paz,

⁹ WINTER ETCHEBERRY. Op Cit, p. 18.

consiste en la relación entre los estándares jurídicos sobre derechos de las víctimas y las dinámicas políticas de las negociaciones¹⁰.”

5.3 MARCO CONCEPTUAL

5.3.1 Ejecuciones extrajudiciales.

5.3.1.1 Marco normativo internacional. En el derecho internacional de los derechos humanos, las ejecuciones extrajudiciales constituyen graves violaciones a los derechos humanos, que adicionalmente pueden llegar a constituir un crimen de lesa humanidad, cuyo comportamiento consiste en el homicidio deliberado de una persona protegida, por parte de agentes del Estado que se valen del poder estatal para justificar la comisión del hecho punible. No tienen una tipificación expresa, pero el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas aprobado en 1991, especifica los patrones de macro criminalidad que se deben concurrir para determinar si una conducta delictiva corresponde a una ejecución extrajudicial.¹¹

El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias explica que “el término ‘ejecución extrajudicial’ se refiere a aquellas ejecuciones que son llevadas a cabo fuera del sistema legal de un Estado”¹²

¹⁰ UPRIMNY, Rodrigo. SAFFON, María Paula. Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia. En: Anuario de Derechos Humanos [Base de datos en línea]. Nº 4. Santiago, 2008. Disponible en Revistas Académicas de la Universidad de Chile.

¹¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. T-535/15 (20, Agosto, 2015). En revisión de los fallos de tutela proferidos en primera instancia el día 6 de agosto de 2014, por la Sección Quinta del Consejo de Estado y, en segunda instancia, el 20 de noviembre de 2014, por la Sección Primera del Consejo de Estado, dentro de la acción instaurada por Blanca Cecilia García Sánchez en condición de madre de Víctor Alfonso Lozada García (q.e.p.d.) y Blanca Emilia Montiel en calidad de madre de Oscar Andrés Bravo Montiel (q.e.p.d.), contra el Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima. magistrado ponente: Alberto Rojas Muñoz. Bogota D.C. 2015.

¹² ALSTON, Philip. Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions [En Línea], A/HRC/11/2, 27 May 2009. Disponible en: <<http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/A.HRC.11.2.pdf>> (Citado en: 2 de septiembre de 2017).

5.3.1.2 Marco normativo nacional. En la legislación nacional no se encuentran tipificadas como tal las ejecuciones extrajudiciales, motivo por el cual la adecuación de la conducta delictiva se realiza como homicidio en persona protegida o como homicidio agravado, según el caso. Esta modalidad de crimen, ha sido comúnmente denominado en Colombia con la expresión “falsos positivos”, que alude a la ejecución extrajudicial de civiles para ser presentados como insurgentes pertenecientes a grupos armados al margen de la ley y que en el caso colombiano se han caracterizado por dos aspectos recurrentes. De una parte, que las víctimas son personas jóvenes pertenecientes a sectores sociales vulnerables y, de otra, la constante alteración de la escena del crimen con el propósito de dar visos de legalidad a las ejecuciones; por ejemplo, vistiendo con prendas militares los cadáveres de las víctimas o mediante la alteración de la escena del crimen ubicando armas de uso privativo de la fuerza pública. Es decir, que los llamados “falsos positivos” son una especie de las ejecuciones extrajudiciales.¹³

5.3.2 Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, punto 5.1.2.

PUNTO 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto:

PUNTO 5.1.2. Justicia: En materia de Justicia se acordó la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ I. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL COMPONENTE DE JUSTICIA DEL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN (SIVJRNR):

10.- "Los Estados tienen el deber jurídico de atender los derechos de las víctimas y con la misma intensidad, la obligación de prevenir nuevos hechos de violencia y alcanzar la paz en un conflicto armado por los medios que estén a su alcance. La

¹³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. T-535/15. Op Cit.

paz como producto de una negociación se ofrece como una alternativa moral y políticamente superior a la paz como producto del aniquilamiento del contrario. Por ello, el derecho internacional de los derechos humanos debe considerar a la paz como un derecho y al Estado como obligado a alcanzarla.

2º.- Los objetivos del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -en adelante el SIVJRNR- son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto a hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos.

5.3.2.1 Organización de la jurisdicción especial para la paz: En el caso del juzgamiento de los infractores será esta la organización de esta jurisdicción:

➤ **SUJETOS PROCESALES**

a) Jueces competentes: Salas de Justicia y Tribunal para la Paz

b) Integración del Tribunal: Magistrados Colombianos y participación minoritaria de extranjeros que cumplan los más altos requisitos.

c) Forma de elección: No se establece forma de elección hasta el momento

d) Titular de la acción penal: Se creará un órgano investigativo paralelo a la Fiscalía General de la nación.

e) Sujeto pasivo de la investigación: Todos los que de manera directa o indirecta hayan participado en el conflicto armado interno, incluyendo a las FARC-EP y a los agentes del Estado, por los delitos cometidos en el contexto y en razón del conflicto, en especial respecto de los casos más graves y representativos.

5.3.2.2 Tipo de procesos establecidos:

Dos tipos de procesos:

(I) quienes reconocen verdad y responsabilidad: se les impondrá una sentencia, fundada en las conductas reconocidas después de haber sido contrastadas las investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, las sanciones impuestas por otros órganos del Estado, las sentencias judiciales existentes, así como la información que provean las organizaciones de víctimas y de derechos humanos

(II) quienes no reconocen la responsabilidad o lo hacen tardíamente: enfrentarán un juicio contradictorio ante el Tribunal.

5.3.2.3 Tipificación de los delitos. El Estado colombiano otorgará la amnistía más amplia posible por delitos políticos y conexos. Una ley de amnistía precisará el alcance de la conexidad. En todo caso no serán objeto de amnistía o indulto las conductas tipificadas en la legislación nacional que se correspondan con los delitos de lesa humanidad, el genocidio y los graves crímenes de guerra, entre otros delitos graves como la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, el desplazamiento forzado, la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales y la violencia sexual. Estos delitos serán objeto de investigación y juzgamiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz.

5.3.2.4 SANCIONES Y PENA.

a) Restricción de libertades y derechos que garantice el cumplimiento de las funciones reparadoras y restauradoras de las mismas mediante la realización de trabajos, obras y actividades y en general la satisfacción de los derechos de las víctimas.

b) Las sanciones para quienes reconozcan delitos muy graves tendrán un mínimo de duración de cumplimiento de 5 años y un máximo de 8 de restricción efectiva de la libertad, en condiciones especiales.

c) Las personas que hagan dicho reconocimiento de manera tardía ante el Tribunal serán sancionadas con pena de prisión de 5 a 8 años, en condiciones ordinarias. Para tener derecho a la pena alternativa, se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de la libertad. Resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de la libertad.

PENA:

a) Las personas que se nieguen a reconocer su responsabilidad por tales delitos y resulten culpables serán condenadas a pena de prisión hasta de 20 años, en condiciones ordinarias.

6. ASIGNACIÓN DE LOS CASOS QUE SERÁN USADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA Y REALIZACIÓN DE LA FICHA DE DOCUMENTACIÓN

6.1 IDENTIFICACIÓN DE LA CORPORACIÓN EQUIPO JURÍDICO PUEBLOS Y SU RANGO DE ACCIÓN

Misión: Defender el territorio como espacio integral vital; luchar contra la impunidad de los crímenes de Estado y la libertad de las y los presos políticos

La **Corporación Equipo Jurídico Pueblos (EJP)**, es una organización conformada por profesionales del derecho comprometidos con la promoción, protección, y exigencia de que se respeten los derechos humanos y los derechos de los pueblos.¹⁴

EQUIPO JURIDICO PUEBLOS -EJP- surgió en el año 2008, con sede en Bucaramanga (Santander), Creada por el Dr. Leonardo Jaimes Marín junto a otros Defensores de los Derechos Humanos, a raíz de la necesidad de realizar un trabajo que permitiera visibilizar la resistencia y la defensa del territorio mediante el acompañamiento integral, (desde los ejes jurídico, político, organizativo y psicosocial) a comunidades víctimas de violaciones a los derechos humanos en el nororiente colombiano (Santander, Norte de Santander, Cesar) y parte del Magdalena Medio; región en la cual los procesos organizativos, comunidades en resistencia y personas defensoras de derechos humanos se enfrentan a complejos conflictos socio-ambientales, la criminalización de la protesta social y victimización. La organización se constituyó formalmente en 2013.

¹⁴ JAIMES MARÍN. Op Cit.

Actualmente cuenta con equipos de apoyo en Bogotá, Valledupar (Cesar), Medellín (Antioquia), Ibagué (Tolima), Popayán (Cauca) y Arauca (Arauca). Además, EJP hace parte de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular y del Congreso de los Pueblos.

6.1.1 Ramas de acción: Las principales ramas de acción de EJP son la defensa y promoción de los derechos humanos y los derechos de los pueblos, la representación de víctimas de crímenes de Estado, la asistencia carcelaria a presos políticos y otras personas privadas de la libertad, la lucha contra la impunidad y criminalización de la protesta social y, por último, la defensa del territorio y acompañamiento a comunidades en la protección del medioambiente.

6.1.2 Población a la cual se dirige: La población acompañada por EJP es principalmente campesina, incluyendo mujeres, jóvenes y niños, población afro descendiente, miembros del movimiento sindical, estudiantil y social, que son objeto de persecución y judicialización. Igualmente, acompaña a los familiares de graves violaciones a los derechos humanos ya nombrados anteriormente.

Cabe mencionar que la mayoría de esta población ha sido desplazada o afectada por el conflicto armado o por intereses económicos con motivo de megaproyectos extractivos.

6.1.3 Procesos que se llevan al interior de la entidad: Entre los procesos que EJP acompaña, está el Comité de Integración del Catatumbo (Cisca), en el Norte de Santander, el Movimiento de Trabajadores, Campesinos y Comunidades del Cesar (MTCC) en el Sur y Centro del Cesar, el Congreso Ambiental de Santander Casa Aguayá en Santander.

Los casos que adelanta EJP están relacionados con intereses económicos y políticos, en los cuales se encuentran involucrados agentes del Estado, Fuerza

Pública, neo paramilitares, empresarios nacionales y extranjeros, terratenientes, ganaderos y palmeros, que han cometido o financiado violaciones a los derechos humanos.

Han conseguido que varios casos pasen de la justicia penal militar a la justicia ordinaria. Igualmente, EJP ha logrado sentencias condenatorias significativas. Sin embargo, estos logros se ven, a veces, opacados porque el resto de los casos sigue en total impunidad, según la organización. Finalmente, lo que representa su mayor logro, es el hecho de haber podido generar un proceso de conciencia con familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos y comunidades víctimas de violaciones de derechos humanos.

La naturaleza de los casos y las acciones adelantadas por EJP implican un riesgo por sí mismo, teniendo en cuenta que afectan a intereses económicos y políticos de los sectores empresariales nacionales y extranjeros. Por estas acciones han sufrido amenazas, seguimientos, persecuciones, judicializaciones, interceptaciones ilegales o señalamientos, que afectan la seguridad y la integridad personal de los miembros del EJP.

Actualmente, varios miembros del EJP son beneficiarios de medidas de protección que el Estado colombiano ha implementado a través de la Unidad Nacional de Protección (UNP), por tener un “riesgo extraordinario”. Sin embargo, más allá de las medidas otorgadas por la UNP, ha sido imprescindible para EJP el acompañamiento civil en la medida que genera neutralidad y en las zonas donde trabaja la organización, por cuanto esto ayuda disuadir y a disminuir los riesgos.

6.2 CASOS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES QUE FUERON OBJETO DE ESTUDIO EN EL CURSO DE LA PRÁCTICA JURÍDICA.

Al ingresar en la entidad se hace un análisis de las características de los casos que se asignarían para el desarrollo de la práctica, ya que estos deberán tener unas características específicas, teniendo en cuenta que serán casos de ejecuciones extrajudiciales en el Nororiente Colombiano.

Al ser crímenes de Lesa Humanidad según el Estatuto de Roma en su artículo 7, deben tener las siguientes características:

1. Son actos GENERALIZADOS.
2. Son actos SISTEMÁTICOS.
3. Son perpetrados por las autoridades de un Estado o por particulares que actúan por instigación de dichas autoridades o con su tolerancia, ayuda o complicidad.
4. Están dirigidos contra la población civil por motivos sociales, políticos, económicos, raciales, religiosos o culturales.

Además de reunir los requisitos generales de los crímenes de lesa humanidad, deberán ser casos que reunían las características de una Ejecución Extrajudicial, esto quiere decir que deberán ser civiles inocentes que son pasados como guerrilleros muertos en combate, pero que se encontraban alejados de este conflicto, y que tenían como objetivo presentar resultados por parte de las brigadas del combate.

Así, luego de realizar un análisis y barrido de casos, se seleccionaron 21 casos objeto de estudio que reunían los requisitos, y que se prestarían para su sistematización y su análisis; siendo así, se mantendrá la reserva de los nombres e información particular de cada caso, solo se referirá en la práctica a las

generalidades de los mismos, teniendo como premisa la reserva de la cual gozan las mismas, y el delicado y especial tratamiento que se le da al interior de la Corporación Equipo Jurídico Pueblos.

6.3 FICHA DE DOCUMENTACIÓN DE LOS CASOS OBJETO DE ESTUDIO.

Sabiendo cuales serían los casos que se iban a sistematizar, analizar e impulsar, se procede a crear la ficha de documentación para organizar de manera acertada cada uno de los casos.

6.3.1 Criterios para la elaboración de la ficha de documentación.

- I. Se estableció cuál sería la clase de hecho, ya que en la mayoría de los casos se concursa con el delito de homicidio y el de desaparición forzada ya que de algunas de las víctimas aún no se tiene el cuerpo.
- II. Así como también, para establecer el punto álgido de la política colombiana de remuneración de las bajas en combate, se plasmó la fecha y lugar de ocurrencia de los hechos, si se denunciaron los hechos y la persona que realizó el denuncia de los mismos.
- III. También se estableció los datos básicos de la víctimas para los análisis a realizar con posterioridad, los cuales serán la edad el estado civil, si eran o no de escasos recursos, o si pertenecían a un grupo político, entre otros.
- IV. Para ser una Ejecución Extrajudicial, debieron ser agentes del Estado los que perpetraron los hechos, por tanto, se incluyó una casilla en la cual se identificara a los autores o posibles autores, edad, cedula, rango, batallón,

bloque grupo al cual pertenecían, con el fin de identificar plenamente a los victimarios.

- V. Se incluyó una breve descripción de los hechos y una casilla para realizar un breve retrato del contexto de la región en el momento de los hechos, para ubicarnos en la política de Estado que se tenía para ese momento.
- VI. Para El Equipo Jurídico Pueblos, es muy importante la situación de los familiares de las víctimas, tanto que se cuenta con un psicólogo al interior de la entidad, por tanto, es de especial importancia establecer el efecto que generó para sus familiares el hecho, y se realizó un cuadro para plasmar esto, así como también el efecto en la comunidad y el efecto para el grupo al que pertenecía si así lo hacía.
- VII. Posteriormente se asignó una casilla en la cual se indica la situación Jurídica de cada caso, en la ficha se plasmará, si existe algún proceso judicial por los hechos, esto debido a que muchos están inactivos y se tiene poca o nula información del expediente, muchas de las familias no han podido cerrar su ciclo de dolor porque no se encuentra el cuerpo de su familiar, otros casos fueron resueltos en la Jurisdicción Penal Militar y se ha hecho sumamente difícil lograr su traslado a la Jurisdicción Ordinaria.
- VIII. Es muy importante llevar el control de las actuaciones o estrategias que se han llevado a cabo en cada uno de los casos, tanto como para el interior de la corporación, así como también para los familiares de las víctimas, a los cuales se les debe rendir informe de todo lo relacionado con el caso que les compete, así como también los datos y vínculo del denunciante.
- IX. Por último, se tiene que como la mayoría de los casos están en la Jurisdicción Penal Militar, se anexa también a la ficha un control sobre el trámite que se le

ha dado en esta jurisdicción en el despacho, y sobre todo lo más importante es si se ha interpuesto conflicto de competencia.

6.3.2. Presentación de la ficha elaborada Se presenta de manera formal la ficha que fue elaborada con los criterios mencionados anteriormente:

6.3.2.1 Ficha documentación de casos por violaciones de derechos humanos

1. Clase de hecho:

Desaparición Forzada _____ - Homicidio _____
 Tortura _____ - Detención Arbitraria _____
 Desplazamiento Forzado _____ - Masacre _____

2. Fecha de ocurrencia:

Departamento y/o Municipio:

Denuncio los hechos SI _____ NO _____

3. Ante que Autoridad: Personería _____ Fiscalía _____

En el municipio de _____

4. Datos básicos de la(s) víctima(s):

	Nombre	Sexo	Edad	Ocupación
1				
2				
3				

5. Otras características (Marque con una X, según la condición):

- Campesino _____ - Indígena _____
- Afro-descendiente _____ - Junta de Acción Comunal _____
- Organización Campesina _____ - Sindicato _____
- Diversidad sexual _____ - Militaba en algún Movimiento Político _____
- Personas de escasos recursos _____

(En este espacio, señalar a que Sindicato, Junta de Acción Comunal, Movimiento Político, etc.)

6. ¿Quiénes fueron los victimarios materiales e intelectuales?

Nombres y/o alias	Numero de cedula	Edad	Batallón, Bloque, grupo.	Rango

7. Descripción de los hechos:

8. Contexto: Antecedentes en la zona de hechos similares (año, víctimas, victimarios), presencia en la zona de grupos armados (¿cuáles?), desarrollo de operativos militares, hechos de protesta social, etc.

9. ¿Qué efectos generó para las víctimas y/o familia?

10. ¿Qué efectos generó para las organizaciones de las que hacía parte?

11. ¿Qué efectos generó para la comunidad de las víctimas?

12. ¿Existe algún proceso judicial por el hecho? ¿Dónde? ¿Qué ha hecho la Justicia?

13. Estrategia y/o Actuaciones Jurídicas

Radicado:
Delito:
Víctima:
Fiscalía:
Estado del Proceso:

14. Denunciante:

Nombre _____

Edad _____

Sexo _____

Vínculo Familiar _____

15. Trámite ante la justicia penal militar

- Despacho:
- Decisiones adoptadas allí:
- Fecha de envío a la Justicia ordinaria:
- ¿Se interpuso o no conflicto de jurisdicción?
- Resultado del conflicto de Jurisdicción:

7. ESTUDIO Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS ASIGNADOS

En la segunda etapa a desarrollar en la entidad, se consagró como fue el estudio de cada una de las carpetas asignadas, en los casos objeto de estudio con detenimiento, de los cuales se extrajo la mayor cantidad de información que fue posible, esto debido a que en algunas de las carpetas no reposa el expediente, esto quiere decir que no se encuentra la investigación, ni los datos exactos de las víctimas entre otros; aun así, se realizó el estudio y se sistematizó cada uno de los casos.

Otro punto de gran importancia a tratar fue el taller que se realizó con los familiares de las víctimas al interior de la oficina del Equipo Jurídico Pueblos, reunión enriquecedora, la cual dejó muchas conclusiones, desafíos y tareas a realizar.

7.1 ESTUDIO DE LOS PROCESOS ASIGNADOS:

En primera medida se comenzó a realizar el estudio de cada una de las carpetas de los casos objetos de estudio, y rápidamente se evidenció que algunas no tienen la información suficiente para llenar las fichas completamente, debido a que se ha hecho muy difícil encontrar los expedientes de las mismas, y encontrar los responsables de los hechos.

Así como también otros cuentan con la información necesaria y son casos que ya fueron trasladados a la Justicia Ordinaria y son la guía para llevar cada uno de los demás procesos.

El estudio de cada carpeta toma alrededor de un día, en este estudio se establece cuáles son las líneas a seguir mediante el litigio estratégico para impulsar los

procesos y así como también plasmar la información extraída de las carpetas en las fichas.

Junto con la persona encargada del área, también se me explicó la situación particular de cada familia, así como también se me pone en conocimiento que no solo se realiza el acompañamiento de las familias jurídicamente en el caso de su familiar sino que también si ellas necesitan una tutela o derecho de petición u otra herramienta similar, por motivos personales de salud, entre otros, el Equipo Jurídico Pueblos, esta para colaborarles, así se evidencia el acompañamiento integral al interior de la entidad.

El estudio y conocimiento a fondo cada uno de los 21 casos que son objeto de estudio y su posterior sistematización se hace necesariamente importante, no solo por la ficha que se van a realizar, sino que para los familiares de las víctimas es muy importante que la persona a quien se van a dirigir conozca todo su caso con detalle, y le explique las estrategias a seguir.

7.2 SISTEMATIZACIÓN DE LOS CASOS OBJETO DE ESTUDIO:

Paralelamente al estudio de cada carpeta, se sistematizó cada caso en las fichas que ya fueron elaboradas y avaladas.

Se puede definir la sistematización se refiere al “Ordenamiento y clasificación de datos e informaciones, estructurando de manera precisa categorías y relaciones, posibilitando de esta manera la constitución de bases de datos organizados”¹⁵

Y también como “ aquella interpretación crítica de una o varias experiencias que, a partir de su ordenamiento y reconstrucción, descubre o explicita la lógica del

¹⁵ ACOSTA, Luis Alejandro. Guía práctica para la sistematización de proyectos y programas de cooperación técnica [En Línea]. Oficina Regional de la FAO para América Latina y El Caribe Julio 2005. Disponible en: <<http://www.fao.org/3/ah474s.pdf>> (Citado en: 8 de septiembre de 2017)

proceso vivido, los factores que han intervenido en dicho proceso, cómo se han relacionado entre sí, y por qué lo han hecho de ese modo”¹⁶

Esta sistematización se da por la necesidad de tener una base de datos organizada de los procesos de Ejecuciones Extrajudiciales, para poder acudir a ellos, en el caso de querer mirar de manera rápida algún dato sin acudir a la carpeta, pero más allá de esto, la posibilidad de identificar patrones.

¿Y por qué se hace tan importante la identificación de patrones? Esto debido a que el carácter que tiene el delito de ejecución extrajudicial y desaparición forzada, de sistemáticos, generalizados, y dirigidos a una población en común, se puede identificar con esta ubicación de patrones; en la entidad no se piensa en cada caso por separado, sino que al contrario, cada uno de estos casos, es un ladrillo, que llevara a la ubicación de los más altos responsables de estos crímenes, que han aquejado a la población más vulnerable, por una política de estado de resultados, donde la vida de las personas pasa a un segundo plano.

Esta sistematización permite conformar un sistema de organización, mediante esta también se puede llevar un control de las actividades e impulsos que se han llevado a cabo para cada proceso en particular, debido a que es importante mantener un control de las acciones, y también para poder dar informes a las familias lo que se ha estado haciendo respecto a su caso.

La sistematización de manera general se caracteriza por que a partir de ella se pueden generar nuevos conocimientos, se objetiviza lo sucedido, se puede a partir de esta trazar una estrategia de acción para los casos en particular, y en general, si todos van por la misma línea de acción.

¹⁶ JARA HOLLIDAY, Oscar. Orientaciones teórico-prácticas para la sistematización de experiencias [En Línea]. Disponible en: <http://centroderecursos.alboan.org/ebooks/0000/0788/6_JAR_ORI.pdf> (Citado en: 17 de septiembre de 2017)

Así como también si una persona nueva ingresa a la corporación podrá utilizarlas para guiarse y no le tomara tanto tiempo el proceso de adaptación y acople debido al gran volumen de casos que se lleva, para efectos de mostrar avances en las reuniones son de gran ayuda, debido a que se puede mostrar de manera puntual las acciones que se realizan en cada caso, y sacar conclusiones rápidas.

En el Equipo Jurídico Pueblos los familiares de las víctimas están al pendiente de cómo avanzan sus procesos, por eso es de vital importancia tener delimitado para su conocimiento cada acción que se va realizando en pro del avance de sus casos.

En vista de que no se encuentra alguna información, en la tabulación realizada en Excel se toma la determinación de colocar una casilla correspondiente a Sin información para evidenciar el porcentaje de datos que no se encontraron, así como también una en la que se evidencie cuantas carpetas carecen de expediente.

8. ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS LLEVADAS A CABO EN LA CORPORACIÓN EQUIPO JURÍDICO PUEBLOS

8.1 TALLER FORMATIVO CON LAS VÍCTIMAS DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES.

En el acto legislativo N°01 del 4 de abril de 2017 "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" y el Decreto 706 del 3 de mayo de 2017; de dichos pronunciamientos es de donde se toma como base para la realización del taller.

Se explica de manera generalizada su funcionamiento ateniendo a que se me indica que ya ellos tienen conocimiento previo de la misma.

Previó a esto se realiza una mística, la cual consistía en mediante un árbol que estaba pintado en el tablero que se ve en la imagen N°1, debían colocar sus metas para los procesos de sus familiares para el 2018, así como también metas personales, esta llamada mística, consiste en una actividad previa a un taller en la cual se hace un acercamiento con el público al cual se va a dirigir, y se pone en la tónica que se quiere para el desarrollo del mismo.

Hubo una respuesta muy positiva ante esta actividad, conocí de cerca a algunos de los familiares, y escuché sus necesidades.

Posteriormente se sostiene una discusión sobre el posible traslado de los casos de sus familiares a la Jurisdicción Especial para la Paz.

En este primer momento se evidenció la dificultad para la realización de los talleres debido a que las familias viven lejos de la ciudad y carecen de recursos para movilizarse muy seguido a la oficina, así que se toma la determinación que a medida que se va desarrollando la práctica de hacer reuniones en concreto con las familias que se van acercando y allí se va realizando la pedagogía y se va recogiendo la información tendiente al traslado de sus casos a la JEP, aunque la postura a nivel de la corporación es que se va a hacer lo que esté en sus manos para que esto no suceda, por esto también se asume la tarea de impulsar y hablar con los fiscales de que le den apertura de investigación a los procesos antes de que esto suceda, para avanzar lo más que se pueda; eso en virtud y por manifestación de los familiares ya se han suspendido órdenes de captura en contra de los victimarios, así como también que no se han impulsado más los procesos por el posible traslado.

Situación que aqueja mucho a los familiares, debido a que ellos consideran que esto no es justicia.

También se me manifiesta que más que pedagogía de la Jurisdicción Especial para la paz ellos desean ver avances en cada uno de los procesos por lo cual me dispongo a agregar entre mis actividades a realizar el impulso de los procesos, que se asignen como más urgentes al interior de la entidad.

En esta segunda imagen se pueden apreciar que de las metas de los familiares de las víctimas y los integrantes del Equipo Jurídico Pueblos.

Figura 3. Evidencia fotográfica de los participantes del taller



Por parte del Equipo Jurídico Pueblos se proyecta una recopilación de algunos eventos a los que las víctimas fueron en el año 2017.

Figura 4. Evidencia fotográfica de la participación del Dr. Leonardo Jaimes en la dinámica del taller.



En esta imagen se deja ver la participación activa de las familias en las actividades propuestas.

Figura 5. Evidencia fotográfica de la participación de las familias



8.1.1. Conclusiones del Taller. Los familiares de cada víctima de Ejecución Extrajudicial participaron activamente y dejaron en claro su posición, ellos no quieren que sus procesos vayan a la Justicia Especial para la Paz, y esta es la misma posición del Equipo Jurídico Pueblos.

Debido a que estos asesinatos fueron cometidos a civiles que “nada tenían que ver en el conflicto armado, que no hacían parte en esta guerra.” Me manifestó una madre en el desarrollo del taller.

Algunos manifestaron su frustración debido a que se han suspendido órdenes de captura para los victimarios que se han amparado en la J.E.P, la cual no ha sido sancionada.

En otros casos los familiares me manifestaron los Fiscales no quieren proceder con la Indagatoria debido a que están a la espera de la Jurisdicción Especial para la paz.

El padre de una víctima de ejecución extrajudicial me manifiesta un familiar que “esto es absurdo”, debido que ellos han esperado por tantos años para que sus procesos queden suspendidos por esto.

Se habla de que debemos acudir a mecanismos internacionales como lo son la Corte Interamericana de Derechos humanos, y trazar algunas alternativas, si estos delitos quedan impunes o amnistiados.

Así como también acudir a cualquier mecanismo Jurídico para procurar que sus casos se queden en la Justicia Ordinaria.

Otra conclusión del taller es que como practicante y atendiendo a las necesidades de los familiares, asumiré el impulso de ciertos procesos en los que deberé procurar el envío de derechos de petición, memoriales y tutelas, para velar por los derechos de las víctimas.

Así como también, al interior del Equipo fortalecer el trabajo organizativo de las víctimas, para que en medios de comunicación y mediante actos públicos se escuchen sus clamores de justicia.

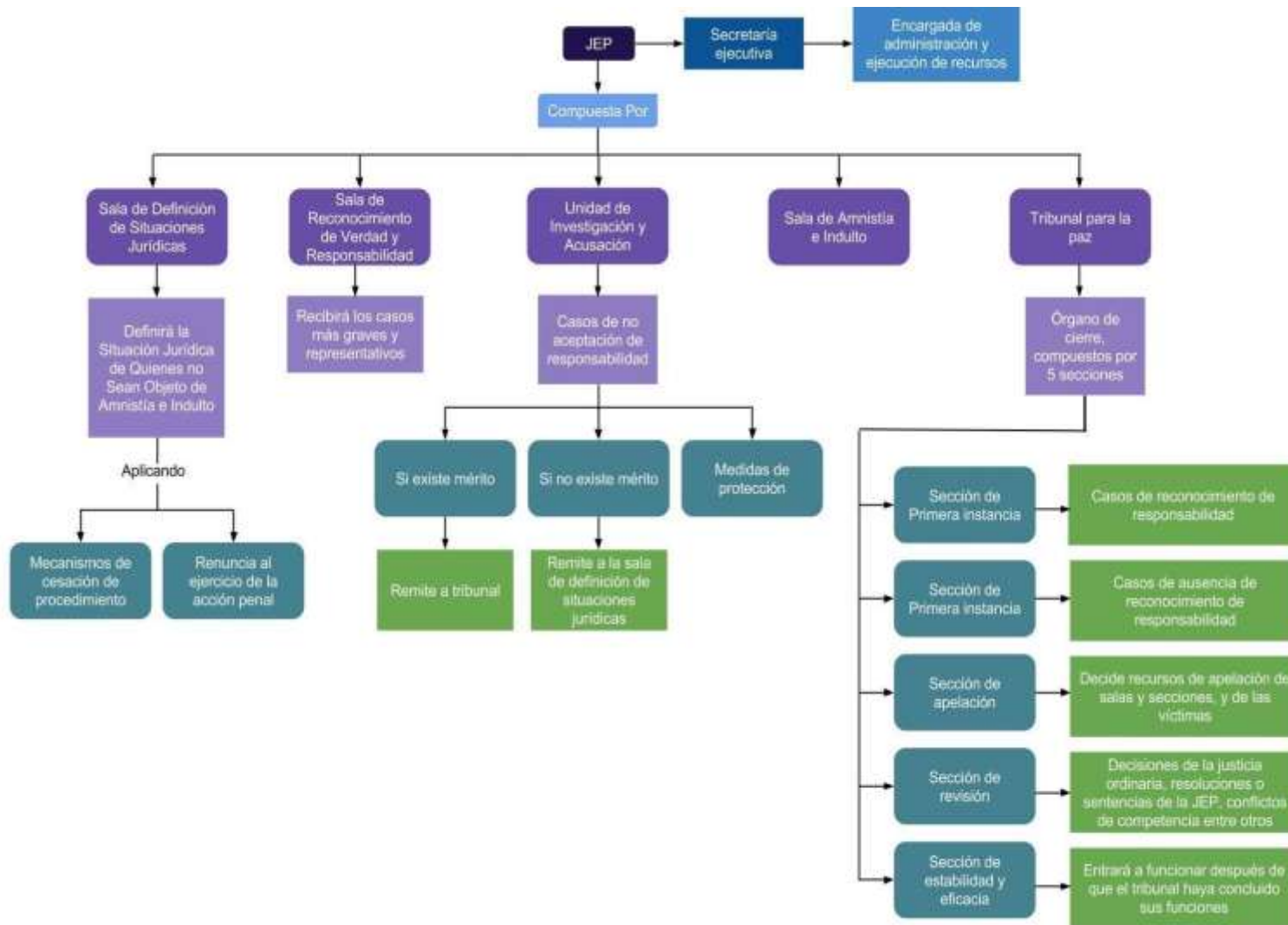
Se adquiere el compromiso por parte de los familiares de apoyarse unos a otros en las audiencias y asistir a las mismas.

8.2. ORGANIGRAMA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA PAZ

En virtud de la dificultad de reunir nuevamente a las familias en la oficina de la Corporación, Equipo Jurídico Pueblos, se toma la determinación de acudir a las casas de algunos familiares y presentar el siguiente organigrama de la Justicia Especial Para La Paz, así como también conversar con ellos, en este informe se lleva a cabo el organigrama, y el siguiente se llevarán a cabo las visitas.

Así como también este cuadro quedara en la Corporación para que pueda ser usado con posterioridad como material pedagógico.

Figura 6. Diagrama organizacional de la JEP.



8.3. VISITAS ESTRATÉGICAS REALIZADAS A CUATRO FAMILIARES DE LAS VICTIMAS

Como se había expresado con anterioridad, no fue posible hacer otro taller donde asistieran los familiares de víctimas por esto, y en concertación con el tutor de la organización y la directora de la práctica se realizó cuatro visitas a las familias en sus hogares y una en la oficina.

Dichas familias fueron seleccionadas debido a que las mismas asisten regularmente a todas las actividades que se realizan al interior de la corporación, por lo que mantienen un vínculo activo con el Equipo Jurídico Pueblos, y las mismas accedieron a que se les realizara la entrevista con la reserva de sus nombres y los de sus familiares asesinados a excepción de la familia de Venicio Muñoz,

8.3.1 Primer caso. La Primera Familia y de la única que se pudo referenciar el nombre de pila de la víctima es la de VENICIO MUÑOZ CÁCERES, esto debido a que esta víctima es de público conocimiento tanto en Colombia como en entidades internacionales.

La entrevista se llevó a cabo con el padre de Venicio, el señor Pedro Muñoz, el me relata que su hijo, “era un campesino residente habitualmente en la Vereda La Robada del municipio de Sabana de Torres en Santander, donde administraba la finca de su padre. De acuerdo con lo informado por sus familiares, en horas de la madrugada del 28 de marzo de 2006, fue detenido por cinco hombres del Ejército Nacional en su lugar de residencia, quienes se lo llevaron sin informar para dónde ni las razones que motivaron su retención”.

VENICIO CÁCERES MUÑOZ “fue dado de baja en combate, ese mismo día en la tarde. De acuerdo con lo manifestado por los militares que participaron en el

hecho, la tropa respondió a un presunto hostigamiento de guerrilleros del Frente 20 de las FARC.”

Su padre recuerda “como si fuera ayer” las últimas palabras que le dijo a su hijo, debido a que este estaba siendo hostigado por el ejército en su finca, ellos antes de su asesinato habían matado a dos de sus vacas, y esto le molesto motivo por el cual fue amarrado y golpeado.

Su padre relata que Venicio sostenía una amistad con un miembro de Ejército, que luego “lo traiciono y lo vendió, como guerrillero y cobro el dinero de su baja.”

Su familia ha pasado por mucho su padre y un hermano fueron detenidos como colaboradores de la guerrilla y estuvieron en prisión “condenados por rebelión falsamente”, otro de sus hermanos tiene graves problemas psicológicos y en este momento se encuentra en un grave estado de salud.

Su familia se encuentra en un estado de pobreza, han luchado por años para conseguir las sentencias condenatorias que hoy en día pesan sobre los que asesinaron a Venicio, pero tienen miedo de lo que pueda pasar con la entrada de la JEP, esto debido a que el único procesado que no ha confesado está utilizando maniobras dilatorias para que no se lleven a cabo las audiencias y se acoja a la JEP.

En mi visita les explique el funcionamiento de la JEP y la ruta que se quiere tomar al interior de la corporación para evitar la impunidad.

Escuche toda su lucha, de años y su querer de justicia, de que los perpetradores de estos vejámenes no queden libres como si esto no hubiera sido un acto sistemático del Estado.

8.3.2 Segundo caso: El segundo caso es de un hijo, el cual se encontraba “bajo el demonio de las drogas”, como me lo manifestó su madre.

Ella relata que al momento de su desaparición estaba recién operado del apéndice, el 2 de julio de 2006, fue reportado como muerto en combate el joven que días antes había sido víctima de desaparición forzada en un barrio del municipio de Floridablanca (Santander); fue trasladado cientos de kilómetros, siendo reportado como muerto en un combate con el Ejército Nacional en zona rural del municipio de Fonseca – Guajira; fue enterrado como NN en el cementerio de ese municipio. Durante estos años la familia ha solicitado la entrega del cuerpo sin que hasta la fecha haya ocurrido.

En este caso en particular, no se ha encontrado el cuerpo, esto quiere decir que el delito de desaparición forzada que es de ejecución continua aún se sigue cometiendo día a día, porque no se han entregado sus restos.

Su madre ha luchado desde el primer día de su desaparición, me relata que duro tres años buscándolo con el anhelo de que se encontrara con vida, pero tres años después le informan que fue asesinado como en un combate en la Guajira, comenta que tuvo que ver fotos de su hijo asesinado y que fue muy duro para ella, luego de esto como me indico “comenzó la lucha por la justicia y por limpiar el nombre de su hijo”, pero hasta el día de hoy no le han entregado siquiera sus restos, los retrasos de medicina legal en realizar exhumaciones, ha causado gran zozobra en ella y en sus familiares.

Cuando analizábamos la JEP, ella me comentó que había orden de captura para unos miembros del ejército, pero las mismas fueron suspendidas debido al Decreto 706 de 2017, en cada caso en particular podemos observar las injusticias que tienen que vivir las familias cada día, que cuando ven que su lucha de años

da fruto, vuelven a quedar impunes, y como me dijo “si se avanza un paso esta justicia retrocede tres.”

8.3.3 Tercer caso: En este caso tuve la oportunidad de hablar y visitar a la compañera permanente de esta víctima, un dirigente y campesino, de Tibú; el 21 de noviembre de 2002, este esposo y padre de 34 años fue desaparecido por miembros del Ejército Nacional en hechos ocurridos en la vereda Cerro Madera – Campo Hermoso, corregimiento de Campo Dos, del municipio de Tibú.

Su compañera me indica que ellos vivían en una finca en la vereda cerro madera, y que constantemente eran hostigados tanto por la guerrilla como por los paramilitares, debido a esta situación, ella me cuenta que decidieron dirigirse a Bucaramanga a iniciar una nueva vida, pero por las condiciones de seguridad, ella y sus hijos viajaron primero, y su esposo viajaría en diciembre de 2002.

Esto nunca sucedió debido a que él fue asesinado el 21 de noviembre de 2002, su sorpresa al ver que en una nota periodística publicada por el diario regional Vanguardia Liberal se informó que “en la operación malicia” realizada por los integrantes de la Segunda División y la V Brigada del Ejército Nacional se dio de “baja” a un comandante del grupo rebelde FARC-EP, coincidiendo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde fue desaparecido.

Esta compañera no ha olvidado al amor de su vida, aun lo ama como cuando lo conoció, y tristemente no le han entregado sus restos para completar su duelo, su lucha ha sido de admirar, saco cinco hijos adelante ella sola, y sigue en la lucha diaria de mantener un hogar.

Su lucha, en este momento está por ubicar el cuerpo de su esposo y hacerle cristiana sepultura.

8.3.4 Cuarto caso: Este esposo y padre es uno de los casos más antiguos que se lleva en la entidad y aún está en la total impunidad.

Su esposa me relata que el 10 de febrero de 1990, cerca de la cancha de futbol de la vereda Caño Tigre del municipio de San Vicente de Chucurí, fue aprehendido ilegalmente este campesino por integrantes del Ejército Nacional adscritos al batallón de Infantería No. 40 “Luciano Deluyer” de ese municipio; siendo amarradas sus manos dentro de una casa desocupada desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde, hora en que procedieron a subirlo en un helicóptero militar.

Su esposa me cuenta que tuvo contacto directo con un testigo presencial del asesinato de su esposo y este le conto que también fue detenido en forma arbitraria por la misma patrulla militar el 11 de febrero de 1990 y se lo llevaron junto con su esposo; siendo testigo de haberlo visto ya vestido de camuflado; incluso al mismo hombre, lo miembros del Ejército lo obligaron a vestir de camuflado, observando además las torturas que le produjeron mientras los trasladaban por el camino real que conduce a la finca La Siberia ubicada en la vereda la Tempestuosa de San Vicente de Chucurí; escuchando además los disparos que le produjeron la muerte de esta víctima observando la forma como quedó su cuerpo sin vida. A este hombre además testigo lo soltaron al día siguiente.

La esposa de la víctima me relata que una vez ocurrido los hechos se dirigió a la personería municipal de San Vicente de Chucurí, siendo acompañada por el personero a las instalaciones del Batallón Luciano Deluyer, siendo atendida por un Coronel quien reconoció que su compañero estaba bajo su poder, manifestando que pronto lo devolverían. Pasaron varios días sin que regresara, siendo encontrado su cuerpo en estado avanzado de descomposición el 19 de febrero de 1990, siendo enterrado sin que se realizara la necropsia respectiva en el cementerio del corregimiento de Albania, (San Vicente de Chucurí).

Aún no ha sido entregado los restos, y este proceso, el proceso todavía se encuentra en jurisdicción penal militar, esto quiere decir que se encuentra archivado.

9. IMPULSOS PROCESALES

Como se expresó en el ítem de las conclusiones del taller realizado con los familiares de las víctimas ellos dejaron en claro y expresaron que lo que ellos más buscaban con el apoyo que por mi parte se estaba brindando en el área de víctimas es el impulso de los procesos, y el día de la reunión se adquirió este compromiso de mi parte avalado por el tutor de la organización, por tanto, en una reunión con la encargada del área de víctimas me deja de presente unos casos urgentes por realizar derechos de petición, y estrategias de gestión, así como también en algunos casos donde los cuerpos no han sido encontrados, cuál sería la línea de acción que se va a llevar para lograr que se gestionen las labores de búsquedas pertinentes.

Tabla 1. Documentos elaborados primera etapa

Documentos elaborados	
Tutela de Salud	Se elabora una tutela de Salud en contra de Medimas E.P.S, por petición de la familiar de una víctima, debido a que querían sacar a su nieto recién nacido y prematuro de la clínica, estando en un grave estado de Salud.
Tutela para que respondan Derechos de Petición.	En un caso en particular la Fiscalía General de la Nación no nos ha dado respuesta debido a que en este caso la demanda ante a Jurisdicción Contencioso Administrativa se ganó, pero se ordena compulsar copias para la investigación penal desde el 2013 y no se ha realizado, ni se ha informado al respecto, y se han allegado varios derechos de petición, por eso se decide instaurar una tutela.
Memorial de Dependiente Judicial	En virtud de que me informaran sobre un recurso de revisión que la FISCALÍA 44 Especializada UNDH Y DIH se había comprometido a interponer, se allega el memorial de dependiente judicial al despacho con el fin de poder hablar con la fiscal y preguntarle por el mismo, en esta ocasión, fui al despacho con los familiares de las víctimas de este proceso.

Tabla 2. Documentos elaborados segunda etapa

Documentos elaborados	
Derecho de Petición	Se elabora derecho de petición dirigido a Juzgado Segundo de Instancia de Brigada, con el fin de que se entreguen las copias del expediente que allí reposan, en virtud de los Derechos de las Víctimas.
Respuesta a Oficio enviado por el Juzgado 38 de Instrucción Penal Militar	Se responde al oficio allegado por el Juzgado 38 de Instrucción Penal Militar, en el cual se nos indica que debemos anexar todas las copias que reposan en la carpeta al interior de la entidad para la reconstrucción del expediente, así como también, se les explica que dicha labor de reconstrucción no debe reposar en las víctimas.
Derecho de Petición	Se radica derecho de petición ante la Fiscalía Tercera de Estructura de Apoyo para solicitar fecha, para la entrega de las copias del expediente.
Denuncia	Se envía denuncia ante Fiscalía General de la Nación con el fin de poner en conocimiento los hechos ocurridos y que ya fueron cosa juzgada en Jurisdicción Penal Militar
Derecho de petición	Derecho de petición ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, en el cual se solicita copia auténtica del auto o resolución, mediante la cual se ordena el pago administrativo de la reparación a la cual tengo derecho.
Memorial de Información	Memorial de Información ante la Fiscalía 49 Especializada de Bucaramanga, donde se pide información acerca de los resultados de ADN de una exhumación que se realizó.

Tabla 3. Documentos elaborados tercera etapa

Documentos Elaborados	
Derecho de Petición	Se elabora derecho de petición dirigido a la Fiscalía General de la Nación, en donde se solicita información sobre una ampliación de denuncia.
Memorial de Pruebas	Se elabora memorial de pruebas dirigido a la Fiscalía 11 seccional de Bucaramanga, con el fin de que se tenga en cuenta algunas pruebas para el proceso.
Memorial de solicitud de copias	Se elabora memorial de solicitud de copias del proceso ante la Fiscalía 67 de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional de Bucaramanga.
Memorial de Impulso	Se elabora memorial de Impulso ante la Fiscalía 67 de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional de Bucaramanga, con el fin de que se abra

	formalmente la Investigación y se proceda a llamar a indagatoria.
Derecho de Petición	Derecho de petición dirigido a Medicina Legal, con el fin de que se dé información de cuando se van a entregar los resultados de la prueba de ADN.
Derecho de petición	Derecho de petición dirigido a Medicina Legal, con el fin de que se dé información de cuando se van a entregar los resultados de la prueba de ADN.

10. ANALIZAR LAS PRÁCTICAS DE CRIMINALIDAD ESTATAL PARA INDICAR LOS PASOS A SEGUIR DE LOS CASOS OBJETO DE ESTUDIO EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

En un inicio de los diálogos entre Gobierno y la guerrilla de las FARC-EP los mayores opositores al proceso –entre otros- eran los militares¹⁷; después de que el Presidente Santos asignó dos generales, uno del Ejército y el otro de la Policía Nacional, las cosas cambiaron.

Este cambio tiene lógica, no debe generar extrañeza, en últimas quienes pactaron fueron las dos partes en conflicto; por tanto, como en toda terminación de conflictos bélicos por vía del diálogo, se debía pactar un tratamiento especial y benigno para quienes hicieron la guerra.

Así por tanto no es de extrañar que el punto de más debate¹⁸ del acuerdo de paz de la Habana es el de Justicia, debido a que el mismo encierra diversos intereses: para la insurgencia la prioridad es la seguridad jurídica, para las víctimas es obtener el máximo de justicia y verdad; mientras que para los agentes del Estado comprometidos en crímenes internacionales su aspiración es la renuncia de la acción penal.

El Equipo Jurídico Pueblos, dentro de su concepción de litigio estratégico, aborda con cada caso un ladrillo que van permitiendo construir los elementos de sistematicidad, gran escala, patrones y móviles que permita profundizar el contexto propio de los Crímenes de Lesa Humanidad y las prácticas sociales genocidas.

¹⁷ LAS OBJECIONES DE LOS EXMILITARES AL ACUERDO DE PAZ [En Línea]. En: El Espectador, Redacción política. 3 de marzo de 2017. Disponible en: <<https://colombia2020.elespectador.com/pais/las-objeciones-de-los-exmilitares-al-acuerdo-de-paz>> (Citado en: 5 de octubre de 2017)

¹⁸ LOS ARGUMENTOS EN CONTRA Y A FAVOR DEL MARCO JURÍDICO PARA LA PAZ [En Línea]. En: El tiempo, Redacción política. 25 de julio de 2013. Disponible en: <<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12948362>> (Citado en: 12 de octubre de 2017)

Las ejecuciones extrajudiciales (falsos positivos) diseñadas por agentes estatales del más alto nivel, comprendían las vidas de personas humildes como una forma de obtener recompensas, ascensos y a nivel global para incrementar las cifras de los resultados operacionales.

Estas políticas criminales fueron incentivadas por medio de recompensas, en ese sentido se trae a colación la Directiva Ministerial No. 29 de 2005 (reproducida en el Anexo 1) en la cual se pueden evidenciar claramente los incentivos monetarios por la captura o abatimiento en combate de cabecillas pertenecientes a las Organizaciones al Margen de la Ley; esto sumado a una política denominada de Seguridad Democrática y del enemigo interno, tuvo como resultado que se planeara toda una estrategia en la cual asesinarían a miles de civiles inocentes.

Toda esta organización criminal estatal tuvo un modus operandi claro, una pluralidad de víctimas y un aparato organizado de poder.

10.1 ANÁLISIS DE CRIMINALIDAD ESTATAL:

Las Ejecuciones Extrajudiciales como lo afirmó el Relator Especial de las Naciones Unidas,¹⁹ se cometieron de manera sistemática y generalizada en contra de la población, con conocimiento de causa y como parte de un plan donde intervinieron instituciones del Estado. Pero además, las Ejecuciones Extrajudiciales tampoco podría catalogarse –al menos la mayoría- como crímenes de guerra que ocurrieron dentro del Conflicto, por cuanto las víctimas eran civiles ajenos a la guerra, algunos jóvenes pobres consumidores de droga, habitantes de calle, campesinos que habitaban regiones distantes, pobladores urbanos de barrios pobres de ciudades como Bogotá, Bucaramanga, Medellín, entre otras; en

¹⁹ ALSTON, Philip., Relator Especial de Las Naciones Unidas para Las Ejecuciones Arbitrarias. Declaración Misión a Colombia del 8 al 18 de junio de 2009. Boletín de Prensa [En Línea]. Disponible en: <<http://www.hchr.org.com/documentoseinformes/documentos/Relatoresespeciales/2009/relatores.php3?cod=2&cat=80>> (Citado en: 17 de octubre de 2017).

general eran personas de bajos recursos que dentro del cálculo de los victimarios se creyó que ninguna persona u organización de derechos humanos los reclamaría.

Como ocurre en contextos de alto grado de violaciones a los derechos humanos y de criminalidad estatal se construye un relato histórico de los hechos desde quienes ostentan el poder; a eso se le llama VERDAD HISTÓRICA, en la que se anula la verdad de las víctimas, tal como sucedió con la Jurisdicción de Justicia y Paz (ley 975 de 2005) en las que los paramilitares en sus versiones libres acomodaban los hechos para justificar sus crímenes sin que fueran escuchadas las víctimas, quienes en últimas era depositarias pasivas de un relato legitimado por el aparato de justicia colombiano.

10.1.1 Patrones encontrados en cuanto al perfil y el modus operandi de los aparatos Estatales criminales: En un informe realizado por La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) junto con una de sus organizaciones miembro en Colombia y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) que tomó como muestra las Ejecuciones Extrajudiciales (falsos positivos) cometidas entre los años 2002 y 2008, se describe un patrón en cuanto al perfil de la víctima y un modus operandi:

El perfil de las víctimas es coincidente en todos los casos reportados

Perfil de la Víctima:

- “Se trata en su gran mayoría de hombres jóvenes pues solo ellos correspondían al perfil de los guerrilleros o combatientes del que se los disfrazaría. Si bien no fue una generalidad, se conocieron varios casos de menores de edad, especialmente jóvenes de alrededor de 16 años.

- Una de las características principales es la de ser campesinos o habitantes de zonas rurales a donde iban dirigidas las operaciones militares.
- A menudo provenían de familias de escasos recursos económicos y/o se encontraban desempleados, con lo cual eran fáciles de atraer bajo el señuelo de promesas laborales. Era frecuente que los jóvenes desaparecieran luego de acudir a una oferta de trabajo, de manera que al principio los familiares no tuvieron sospechas sobre lo que ocurría.
- En algunos casos, se trataba de jóvenes que habían tenido problemas menores de delincuencia o que habían participado de falsas desmovilizaciones.
- En otros casos, se optó por personas indigentes o marginadas socialmente, de quienes no se esperaba que nadie fuera a reclamar por su destino, o cuyas familias desconocían cómo acceder a medios de denuncia.
- Estas acciones revestían muchas veces el carácter de acciones de “limpieza social”, siendo las víctimas personas consideradas indigentes, drogadictas o discapacitados.”²⁰

Modus Operandi:

La gran mayoría de las ejecuciones extrajudiciales respondieron al siguiente patrón común:

- “Las ejecuciones ocurrieron en zonas rurales apartadas, en donde se desarrollaron operaciones militares contrainsurgentes ordenadas por la denominada política de Seguridad Democrática.

²⁰ PEÑA, Mariana. COLOMBIA LA GUERRA SE MIDE EN LITROS DE SANGRE. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: más altos responsables en la impunidad. p.1 [En Línea]. Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). (Ed. española) ISSN 2225-1812. Disponible en: <<https://www.fidh.org/IMG/pdf/colombie589e.pdf>> (Citado en: 28 de octubre de 2017)

- En algunos casos, se detuvo arbitrariamente a las víctimas en sus lugares de residencia o labores agrícolas o cuando se dirigían de o hacia alguna de éstas. Estas detenciones se realizaban sin orden judicial de autoridad competente y menos sin que mediara situación de flagrancia, configurando el punible de desaparición forzada.
- En su variante más organizada, las víctimas eran previamente señaladas y/o seleccionadas por un informante o un *reclutador* que solía acompañar los operativos militares que culminaban en *falsos positivos* y que era remunerado por tal trabajo (lo cual se hacía pasar como una *recompensa* en el marco de las directivas que incentivaban la entrega de información sobre miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley que permitieran su captura o muerte).
- El *reclutador* engañaba a la víctima con falsas pretensiones (por ejemplo: ofrecimiento de trabajo) y la trasladaba largas distancias, para evitar la posible identificación por testigos del lugar.
- Al poco tiempo de llegar allí, miembros del Ejército mataban al individuo. En muchos casos se llevaban y ejecutaban a más de una víctima al mismo tiempo.
- Una vez cometido el asesinato se manipulaba la escena del crimen para simular una baja legítimamente producida en el fragor de un combate: las víctimas eran vestidas con prendas militares, armamento y munición previamente preparados para tal fin. En algunas ocasiones se entregaban las armas a las víctimas con alguna excusa con anterioridad al combate simulado para que sus huellas digitales quedaran registradas en el armamento.
- Las simulaciones resultaban usualmente muy burdas. Por ejemplo, se conocieron casos en los que el supuesto guerrillero vestía prendas de una talla muy superior a la que su contextura física indicaba, o calzaban dos botas izquierdas, o siendo zurdo portaba el arma en la mano derecha. A pesar de tratarse de un *combate*, nunca resultaba herido un miembro del Ejército. La manera tosca en que se manipulaba la escena del crimen puede tomarse

como indicio de que los perpetradores tenían una cierta seguridad de que los hechos quedarían en la impunidad.

- Al manipular la escena del crimen, los cuerpos eran despojados de los documentos de identidad y las víctimas eran enterradas de manera anónima (como NN), algunas veces en fosas comunes.
- Las primeras *diligencias* sobre la escena del crimen eran realizadas por los mismos militares implicados en los hechos, que tomaban fotografías de las escenas simuladas una vez que se había producido el montaje.
- Las víctimas eran así presentadas como combatientes muertos durante un operativo militar.
- Una vez producida la *baja* se informaba el resultado positivo de la operación al comando del batallón del que dependía la unidad militar.
- Las operaciones eran respaldadas por órdenes de inteligencia fraguadas (en ocasiones producidas incluso con posterioridad al hecho delictivo).
- Los responsables de la operación recibían beneficios, algunos de ellos económicos, y generalmente consistentes también en permisos para los soldados y felicitaciones que figurarían en la hoja de vida de los comandantes.”²¹

Estos análisis claramente avalados con el testimonio del conocido caso del reclutador de los jóvenes de Soacha²² reconociendo que se tenía un *modus operandi* y una población a la cual dirigirse, así como también que este aparato criminal estaba en cabeza de los militares adscritos al Ejército Nacional, permiten inferir que se trataba de crímenes sistemáticos y generalizados, dirigidos contra la población civil y además de estos eran conocidos por el Estado o que este debió conocerlos, ya que claramente las personas que eran presentadas como positivos no eran combatientes.

²¹ *Ibid.* p.19.

²² ENTREGUÉ A MÁS DE 30 JÓVENES PARA “FALSOS POSITIVOS” [En Línea]. Revista Semana, 21 de Marzo de 2009. Disponible en: <<http://www.semana.com/nacion/articulo/entregue-mas-30-jovenes-para-falsos-positivos/101266-3>> (Citado en: 5 de noviembre de 2017).

10.2 ANÁLISIS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ:

Realizando un análisis de la Jurisdicción Especial para la Paz, comenzando por el acto legislativo 01 del 3 de mayo del 2017, donde se plantea somera y transitoriamente la J.E.P., en su artículo transitorio 7° establece la conformación de sus salas.

Tribunal para la Paz, Este será el órgano de cierre y máxima instancia, estará compuesto por dos secciones, una de primera instancia, una sección de revisión de sentencias, una sección de apelación y una sección de estabilidad y eficacia.

Sala de reconocimiento de la verdad, Aquí los miembros de las Farc -Ep y los militares o civiles acusados de crímenes relacionados con el conflicto serán escuchados en audiencia y podrán confesar si así lo desean, ya que no es obligatorio, aunque con todas las sanciones indulgentes a las que podrán acceder los que acepten la verdad, se podría concluir a priori que la mayoría de quienes concurren confesaran su verdad, debido a que cumplido este presupuesto no tendrán una pena intramural carcelaria.

Sala de amnistía e indulto, No será objeto de análisis por cuanto no resulta pertinente al estudio de los casos, tratándose de actos cometidos por Agentes Estatales que constituyen crímenes de lesa humanidad representados en Ejecuciones Extrajudiciales cometidas contra civiles. En este sentido la norma referida respeta la definición de crimen de lesa humanidad expuesta con anterioridad.

Sala de Definición de Situación Jurídica, Esta sala revisará las sentencias impuestas previamente por la justicia incluyendo las que recaen sobre militares privados de la libertad; esto implica que familiares de víctimas, las cuales llevan años en su proceso, que le han metido toda su alma y vida, abogados de

derechos humanos que han trabajado arduamente por lograr que se acojan los procesos en la Jurisdicción Ordinaria, perdieron su tiempo porque a esta sala se podrán trasladar, acogiéndose a las sanciones irrisorias de la JEP.

Unidad de Investigación y acusación, aunque la misma no es propiamente una sala, esta será la encargada de adelantar la instrucción, es decir lo que en la Jurisdicción Ordinaria se conoce como Fiscalía acá será esta unidad, la cual ejercerá el ejercicio de la acción penal, pudiendo pedir cooperación a la Fiscalía para lo que requiera.

Esta unidad deja cierta zozobra, esto debido a que los fiscales que la integrarán serán nombrados por su mismo director, lo que genera cierta inseguridad jurídica, prestándose ampliamente para la corrupción, mientras para las víctimas no da seguridad que el ente investigador sea imparcial.

Conflicto de Competencia, Los casos del conflicto de competencia del cual habla el artículo transitorio 9°, entre cualquier Jurisdicción y la JEP, serán dirimidos por una llamada Sala Incidental, la cual estará conformada por tres magistrados de la Corte Constitucional y tres de la misma JEP; se decidirá por mayoría simple, caso contrario lo resolverá la JEP; circunstancia que igualmente para las víctimas trae una inseguridad, debido a la parcialidad que se puede presentar frente a sus casos.

Militares con Sentencia Condenatoria, otra inseguridad y tristeza que causa en las víctimas es que los eventos ya juzgados y con sentencias condenatorias podrán ser revisados por la JEP, de donde resulta que todos los años, lágrimas y esfuerzos a los que se han visto sometidos los familiares de víctimas, habrán sido en vano porque los responsables de Ejecuciones Extrajudiciales quedarán libres con las sanciones que se impondrán.

Sanciones, se tiene como pena mayor 8 años para los responsables de actos confesos, pero estos años no serán cumplidos en una prisión sino que en virtud de las penas restaurativas serán cumplidas en las zonas que el Tribunal establezca, en concordancia con el acuerdo final.

Analizando con más detenimiento las sanciones, se trae a colación el acuerdo Final Para La Terminación del Conflicto y La Construcción de una Paz Estable y Duradera, del 24 de noviembre de 2016, su componente de justicia contenido en el Punto 5.2.1 estableció sanciones conforme a criterios de justicia restaurativa, las cuales se podrán resumir de la siguiente manera:

- a) Restricción de libertades y derechos que garanticen el cumplimiento de las funciones reparadoras y restauradoras de las mismas mediante la realización de trabajos, obras y actividades, y en general la satisfacción de los derechos de las víctimas.
- b) Las sanciones para quienes reconozcan delitos muy graves tendrán un mínimo de duración de cumplimiento de 5 años y un máximo de 8 de restricción efectiva de la libertad, en condiciones especiales.
- c) Las personas que hagan dicho reconocimiento de manera tardía ante el Tribunal serán sancionadas con pena de prisión de 5 a 8 años, en condiciones ordinarias. Para tener derecho a la pena alternativa, se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de la libertad. Resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de la libertad.
- d) Las personas que se nieguen a reconocer su responsabilidad por tales delitos y resulten culpables serán condenadas a pena de prisión hasta de 20 años, en condiciones ordinarias.

Como se observa, las penas alternativas podrían ser calificadas como irrisorias en comparación a las existentes en la Jurisdicción Ordinaria. Un problema de fondo es la simetría jurídica que predominó en los acuerdos producto de la dificultad de realizar una adecuada caracterización del conflicto colombiano.

Por último se realizó el análisis de sentencia C-674/17 del 14 de Noviembre de 2017 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez)

Acceso Forzoso a los no combatientes:

La corte en su decisión ya no vincula a los terceros, no combatientes, negando a las víctimas el acceso a la verdad en las cuales civiles no combatientes financiaban conflicto armado, estos no están obligados a acudir a la JEP.

“Los incisos 2 y 3 del artículo transitorio 16 del artículo 1 del AL 01/17. Encontró la Corte que el acceso forzoso de los no combatientes en el conflicto armado a la Jurisdicción Especial para la Paz y al tratamiento especial correspondiente, anula la garantía del juez natural y el principio de legalidad. Con respecto a lo primero, la Corte señaló que si bien, dentro del principio de juez natural es posible crear tribunales especiales, y hacer cambios de competencia, el acceso forzoso de terceros y agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública a la JEP, implicaría radicar en un órgano jurisdiccional autónomo, configurado a partir de unos particulares objetivos, la competencia para juzgar los delitos y las demás infracciones relacionadas con el conflicto armado cometidas con anterioridad a su creación, a partir de principios y reglas ajenas a las que irradiaron el diseño de la jurisdicción en la Constitución de 1991, tanto en su conformación como en su estructura y funcionamiento, y que además, en relación con tales terceros, puede no satisfacer las garantías de independencia interna y externa y de imparcialidad.”

“Asimismo, en la medida en que el régimen punitivo al que se encuentran sometidos los terceros civiles que acceden a la JEP no se encuentra determinado

en el mismo Acto Legislativo, y que incluso en algunos aspectos es distinto y eventualmente más desventajoso que el previsto para los combatientes en el conflicto, tal como ocurre con las reglas relativas a la procedencia de la amnistía, del indulto y de la renuncia a la persecución penal, a la responsabilidad patrimonial frente a las víctimas o a las inhabilidades generadas por las condenas, concluye la Corte que la imposición forzosa de este régimen transgrede el principio de legalidad garantizar los derechos fundamentales de las víctimas en los procesos ante la jurisdicción ordinaria.”²³

Trato diferenciado para los agentes del Estado:

También la corte eximio de obligarse a acudir a la J.E.P. a los agentes del Estado, “El artículo 17 transitorio del artículo 1 del mencionado Acto Legislativo, que se refiere al tratamiento diferenciado para los agentes del Estado, debe entenderse que dichos agentes que no hacen parte de la fuerza pública, se encuentran sometidos al mismo régimen de los terceros civiles, por lo cual, el acceso de los mismos a la Jurisdicción Especial para la Paz también es voluntario, y se regirán por lo previsto en el inciso 1º del artículo transitorio 16º del artículo 1º del AL 01/17.”²⁴

10.3 CRÍTICAS A LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ (J.E.P.).

La expedición de decretos reglamentarios sancionados por el Presidente de la República gracias a los cuales los militares comprometidos en Crímenes contra la Humanidad obtuvieron la libertad ha generado frustración entre las víctimas de estos hechos punibles.

²³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-674/17 (14, noviembre, 2017). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Ponente: magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez. Bogotá, 2017.

Caso de resonancia nacional fue la libertad del general ® Rito Alejo del Rio, quien se acogió a la Jurisdicción Especial Para La Paz y quedó libre en septiembre del año pasado. Había sido condenado por la justicia ordinaria a 25 años y 10 meses de prisión por la muerte del líder chocono Marino López Mena ocurrida en 1997. También está siendo investigado por otros casos como la masacre de Mapiripán ocurrida en el Meta el mismo año; evento que ha estado en el foco de la opinión pública a nivel nacional y que se repite a lo largo del país en tanto los militares procesados en la actualidad o condenados por la jurisdicción Ordinaria, se están acogiendo a la J.E.P., y se les está permitiendo en virtud de la misma quedar en libertad, vulnerando abiertamente los derechos de las víctimas, las cuales supuestamente son el eje de los acuerdos del conflicto, que en la práctica no pareciese que fueran estas la parte más importante del conflicto armado ²⁴.

Este caso, se repite a lo largo del país en los casos menos reconocidos y de inmediato conocimiento de la Corporación Equipo Jurídico Pueblos.

10.3.1 Indulgencia para los Agentes Estatales: Se podría afirmar de que los mayores beneficiados no son los guerrilleros de las Farc-Ep sino los agentes del Estado partícipes en crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio. Al construirse un sistema que los beneficiaba era obvio que eran los primeros solicitaron libertadas condicionadas bajo el principio de trata diferencial.

Evidenciado claramente en la impunidad contra los más altos responsables por cuanto la responsabilidad por cadena de mando fue quebrantada en la medida que solo responde el mando operativo que se encuentra en el terreno, circunstancia que riñe abiertamente con la argumentación de la Fiscal de la Corte

²⁴ RITO ALEJO DEL RÍO: LA HISTORIA DEL GENERAL (R) CONDENADO QUE VOLVIÓ A LA LIBERTAD. El Espectador, Redacción judicial. 30 de septiembre de 2017. Disponible en: <<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/rito-alejo-del-rio-la-historia-del-general-r-condenado-que-volvio-la-libertad-articulo-715783>> (Citado en: 13 de noviembre de 2017)

Penal Internacional en el escrito que dirigió a la Corte Constitucional de Colombia.²⁵

Otro punto de la legislación transitoria de la J.E.P donde claramente se denota la indulgencia es el artículo **transitorio 11° acápite quinto** “En las actuaciones que adelanten los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes; todo ello deberá acreditarse de conformidad con prueba legalmente producida.”

El anterior enunciado trasgrede abiertamente los elementos esenciales del Crimen de Lesa Humanidad, además impone una carga imposible a las víctimas, lo que significa en la práctica que los hechos perpetrados por la criminalidad estatal serán investigados de forma aislada, tal como sucede en la justicia ordinaria.

En el Artículo transitorio 17° Se habla del tratamiento diferenciado a los Agentes Estatales, protegiéndolos de sobremanera para que tengan que hacerles frente a sus crímenes, ya que inaplica ampliamente la norma rectora que por jerarquía debe prevalecer, cual es la Constitución, más exactamente su artículo 60:

“El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad. Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones, y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria. La ley reglamentará la materia”.

²⁵ FATOU, Bensouda.. Escrito de Amicus Curiae de la Fiscal de la corte Penal internacional sobre la jurisdicción especial para la paz [En Línea]. 18 de octubre de 2017. La Haya, Países Bajos. Disponible en: <<http://cr00.epimg.net/descargables/2017/10/21/17135b6061c7a5066ea86fe7e37ce26a.pdf?int=masinfo>> (Citado en: 20 de noviembre de 2017)

Y por tanto no se podrá llevar a cabo la acción de repetición ni la de llamamiento en Garantía. Entonces ¿Dónde está la reparación efectiva de las víctimas? Muy ciertamente en la JEP no se irá a encontrar, incrementando el nivel de frustración de los millones de víctimas que dejó el conflicto armado y las políticas de violaciones a los derechos humanos.

No siendo suficiente atropello para los familiares de las víctimas el Acto Legislativo 01 del 2017, se sancionó el Decreto 706 de 2017, el cual ya se está haciendo efectivo, se puede evidenciar ampliamente en un caso que se dio al interior de la entidad en donde un procesado se acogió al siguiente artículo 6° “Suspensión de la ejecución de las órdenes de captura. En virtud del carácter prevalente e inescindible del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, para hacer efectivo el tratamiento simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado, y simultáneo, la autoridad judicial correspondiente, tratándose de investigaciones adelantadas por el procedimiento previsto en la Ley 906 de 2004, a solicitud de la Fiscalía General de la Nación y siempre que se den los requisitos legales, suspenderá las ordenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de miembros de la Fuerza Pública, en las investigaciones o procesos adelantados contra ellos por conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.”

Suspende la Ejecución de las ordenes de captura para los miembros de la Fuerza Pública, una familia que ha luchado por 12 años con el proceso de su hijo víctima de desaparición forzada ocurrida en un municipio de Santander para días después ser asesinado en un supuesto combate en el departamento de la Guajira. Debido a que al suspender las órdenes de captura, los autores de los hechos no han sido cobijados con medida de aseguramiento (ley 600), además que los defensores acuden a maniobras dilatorias entorpeciendo el proceso en detrimento de las aspiraciones de las víctimas a un proceso sin dilaciones.

10.3.2 Delitos de Competencia de la J.E.P: Serán competencia de la J.E.P., los delitos que fueron causados directa o indirectamente con el conflicto armado, y acá comienza la primera muestra de que esta jurisdicción traerá impunidad para las víctimas de Ejecuciones Extrajudiciales, ya que estas no están directamente en el conflicto, pero ellos pretenden que los que estaban indirectamente ósea sacados de sus ciudades de origen y apareciendo muertos a kilómetros de distancia sea estar indirectamente en el conflicto, esto quiere decir que cualquier persona en el territorio Colombiano esta indirectamente en el conflicto, cosa que no es cierta, y solo defiende los intereses particulares para miembros del Estado.

10.3.3 Reconocimiento de la Verdad en la J.E.P: Se tiene que en los acuerdos de la Habana se aprobó un sistema integral de Verdad, Justicia y Garantía de no Repetición. La Verdad es uno de esos componentes concretado en la Comisión de la Verdad cuyo carácter es extrajudicial, pero los procesados no están obligados a decir la verdad real sino la que ellos hayan considerado que es la verdad, simplemente como un requisito formal; es más, muchos de los altos oficiales del Ejército Nacional, como el General Uscátegui, han expresado ante los medios de comunicación que se someterán a la J.E.P. para demostrar que no es autor de la masacre de Mapiripán; corolario de lo anterior se puede concluir que lo anterior constituye una denegación de justicia y en últimas una burla para las víctimas de crímenes de Estado.

También la J.E.P. vulnera abiertamente los derechos de las víctimas el acápite del reconocimiento de la verdad en la medida que ellos podrán contar su verdad de los hechos y aun así no deberán aceptar responsabilidades, circunstancia que resulta contradictoria, en tanto sí son ejecutores consecuentemente son responsables directos de los hechos cometidos.

10.4 PASOS A SEGUIR DE LOS CASOS OBJETO DE ESTUDIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.

Debido a que en el país no hay garantías para obtener justicia oportuna y reparación efectiva de las víctimas, en el Equipo Jurídico Pueblos se apunta a escenarios internacionales de justicia.

Respecto a la responsabilidad penal individual de los más altos responsables se proyecta –desde la perspectiva de litigio estratégico- enviar comunicaciones a la secretaría de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, en la medida que la “situación Colombia” se encuentra en examen preliminar desde el año 2012 por los siguientes ejes temáticos: 1) paramilitarismo; 2) Ejecuciones extrajudiciales (falsos positivos); 3) actuaciones de la guerrilla; 4) reclutamiento forzado de menores; y 5) violencia de género.

Igualmente se proyectó a escenarios internacionales de justicia dentro la jurisdicción universal.

Respecto a la responsabilidad del Estado, se plantea actuar procesalmente dentro del derecho interno en perspectiva de agotamiento de recursos internos para acudir al Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, que comprende Comisión y Corte Interamericana de Derechos humanos, quien en el Pacto de San José, Costa Rica en noviembre de 1969, sancionó en su artículo 44 lo siguiente:

“Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.”

Esto quiere decir que se apunta que estos casos sean presentados ante esta corte, pero para esto hay que reunir los requisitos del artículo 45 y 46 del mismo pacto.

En el Artículo 45 el Pacto de San José, Costa Rica en noviembre de 1969 se plasman los requisitos que se deben cumplir para presentar una comunicación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en esta Convención.

2. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se pueden admitir y examinar si son presentadas por un Estado parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca la referida competencia de la Comisión. La Comisión no admitirá ninguna comunicación contra un Estado parte que no haya hecho tal declaración.

3. Las declaraciones sobre reconocimiento de competencia pueden hacerse para que ésta rija por tiempo indefinido, por un período determinado o para casos específicos.

4. Las declaraciones se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que transmitirá copia de las mismas a los Estados miembros de dicha Organización.”

El Artículo 46 el Pacto de San José, Costa Rica en noviembre de 1969 plasma los requisitos de admisión de la comunicación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

“1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:

- a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;
- b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
- c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y
- d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando:

- a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;
- b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y
- c) Haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.”

Y si los casos que presentados no los cumplen se aplicará el artículo 47 del Pacto de San José, Costa Rica en noviembre de 1969 donde se estipulan las causales de inadmisión de las comunicaciones “La Comisión declarará inadmisibles toda petición o comunicación presentada de acuerdo con los artículos 44 ó 45 cuando:

- a) falte alguno de los requisitos indicados en el artículo 46;
- b) no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Convención;
- c) resulte de la exposición del propio peticionario o del Estado manifiestamente infundada la petición o comunicación o sea evidente su total improcedencia, y

d) Sea sustancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.”

Presentar dichos casos ciertamente no es sencillo, pero en miras de toda la impunidad que se deviene a los casos de Ejecuciones Extrajudiciales, no hay otro mecanismo interno que ampare las víctimas.

Así como también se interpondrán denuncias de casos de gran relevancia ante la Secretaria de la Fiscalía Penal Internacional, poniendo de presente las graves violaciones a los derechos de las víctimas en el país, este mecanismo en los casos penales individuales.

De manera colectiva se está en miras a una acción Internacional contra el Estado Colombiano.

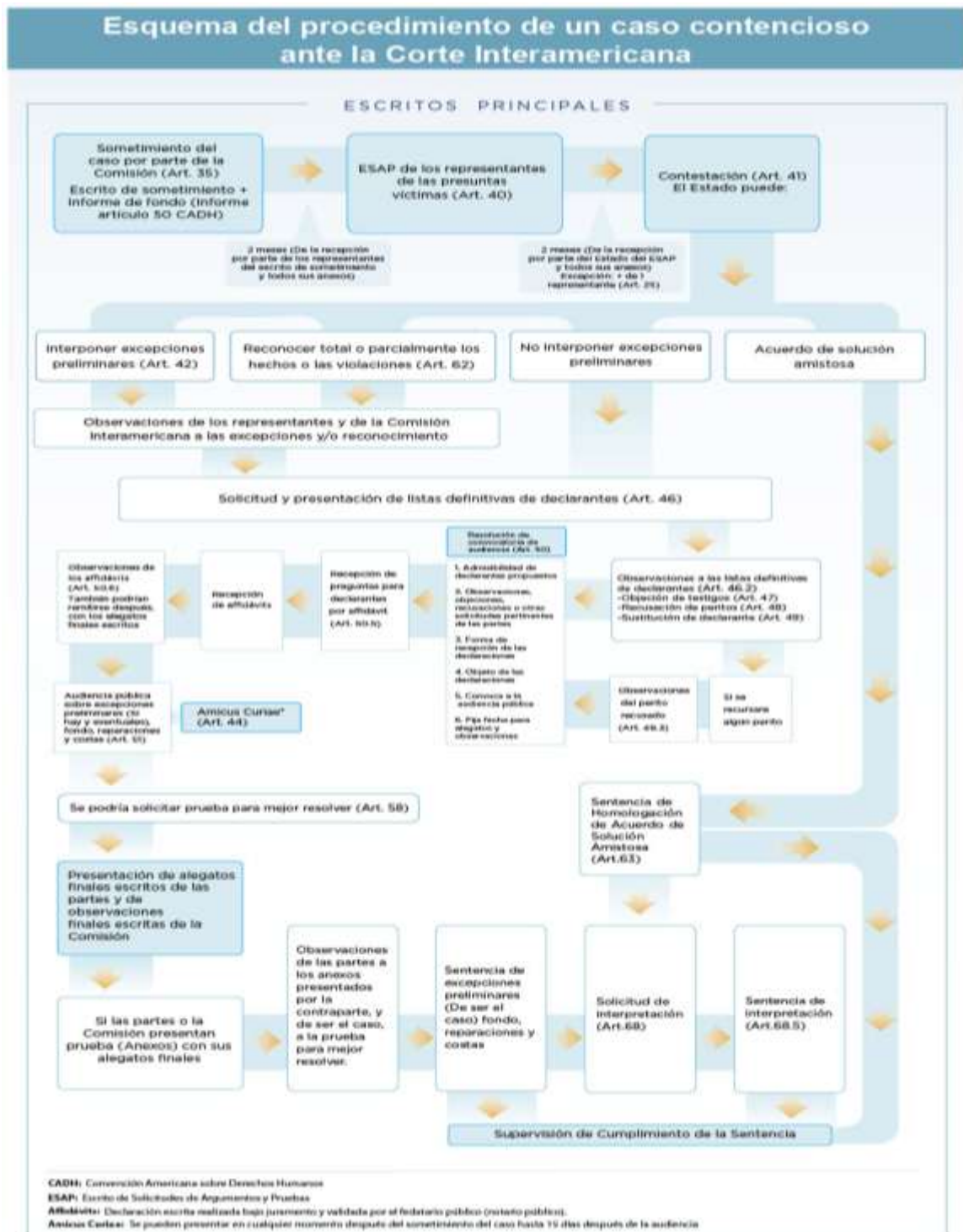
Estos mecanismos, serán los por ahora proyectados, sin ser muy específica en los mismos a razón de la confidencialidad con la Corporación Equipo Jurídico Pueblos

Organigrama del proceso ante la corte interamericana de derechos humanos²⁶

A continuación, podemos observar el organigrama de los procesos que se llevan en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²⁶ ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE UN CASO CONTENCIOSO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA [En Línea]. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <<http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/como-acceder-al-sistema-interamericano/procedimiento>> (Citado en: 27 de noviembre de 2017)

Figura 6. Esquema del procedimiento de un caso contencioso ante la Corte Interamericana



11. GRAFICAS DE LOS PATRONES ENCONTRADOS

Posteriormente de la sistematización en las fichas, se llevó a cabo la tabulación y luego la elaboración de las gráficas, basándonos en los 21 casos que me fueron asignado, para esto se tomó cada caso como una unidad procesal, en algunos de los procesos, un caso puede tener más de una víctima, esto significando a que en un total de 21 casos se tienen 30 víctimas, pero al ser asesinadas bajo los mismos hechos y en el mismo lugar, mismo día, se mantendrán como unidad procesal y algunas se tiene el mismo radicado.

Solo se tomaron como diferenciadas, para graficar, la edad, ocupación y el género; en las demás graficas se tomaron nada más 21 procesos.

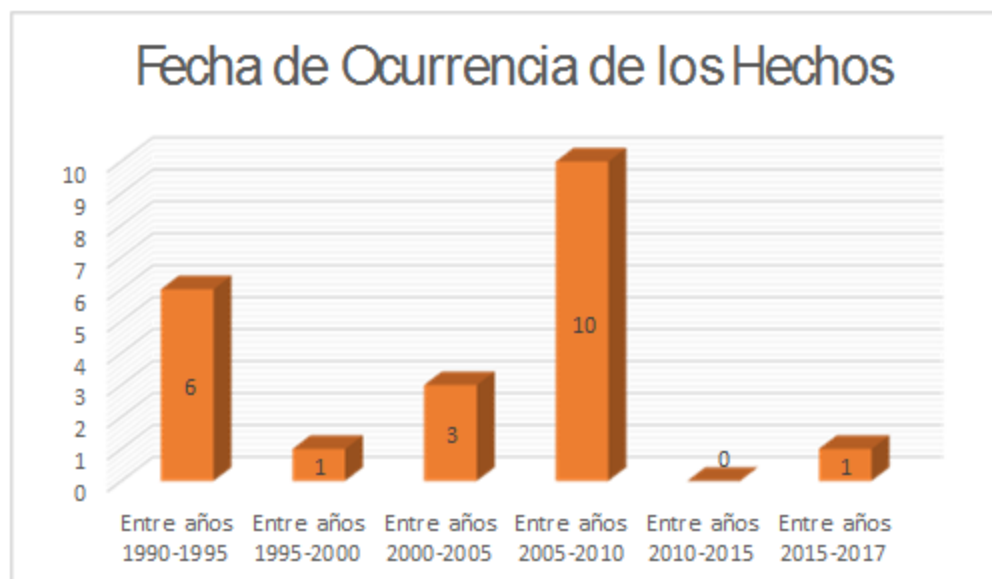
11.1 FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

En esta grafica podemos darnos cuenta que el periodo de mayor cometimiento de Ejecuciones Extrajudiciales de los 21 casos muestra fue en el periodo comprendido entre los años 2005 y 2010, periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez, eso quiere decir mucho, este periodo fue de gran despliegue militar y de la llamada seguridad democrática, el segundo periodo de mayor afluencia fue entre 1990 y 1995, periodo del Presidente Cesar Gaviria, por que traigo a colación los presidentes de los periodos, pues porque estos son los comandantes en jefes de la fuerzas armadas y son lo que encaminan la política estatal de manera que en estos periodos, se sufrió un gran grado de violencia. Por eso los resultados observados.

Tabla 4. Fecha de ocurrencia de las ejecuciones extrajudiciales entre los años 1990 y 2017.

Fecha de ocurrencia de las ejecuciones extrajudiciales	
Años	Nº Víctimas
Entre los años 1990-1995	6
Entre los años 1995-2000	1
Entre los años 2000-2005	3
Entre los años 2005-2010	10
Entre los años 2010-2015	0
Entre los años 2015-2017	1

Grafico 1. Fecha de ocurrencia de las ejecuciones extrajudiciales entre los años 1990 y 2017.



11.2 DEPARTAMENTO DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS:

Al interior de la entidad se llevan en su mayoría casos del Departamento de Santander, esto debido a su cercanía, así como también en el Cesar, Norte de Santander, La Guajira y Bolívar.

En el caso de la Guajira, es particular, ya que es el caso de una ejecución Extrajudicial en el que un muchacho que era consumidor de droga se fue con maniobras engañosas aun por esclarecer de su casa de la cual nunca se había alejado, y fue encontrado asesinado en la Guajira al siguiente día, pero su familia siempre ha vivió en Bucaramanga.

Tabla 5. Departamento de ocurrencia de las ejecuciones extrajudiciales.

Departamento de ocurrencia de las ejecuciones extrajudiciales.	
Departamento	Nº de víctimas
Cesar	5
Santander	10
N. Santander	3
Guajira	1
Bolivar	1
Cundinamarca	1

Grafico 2. Departamento de ocurrencia de las ejecuciones extrajudiciales.



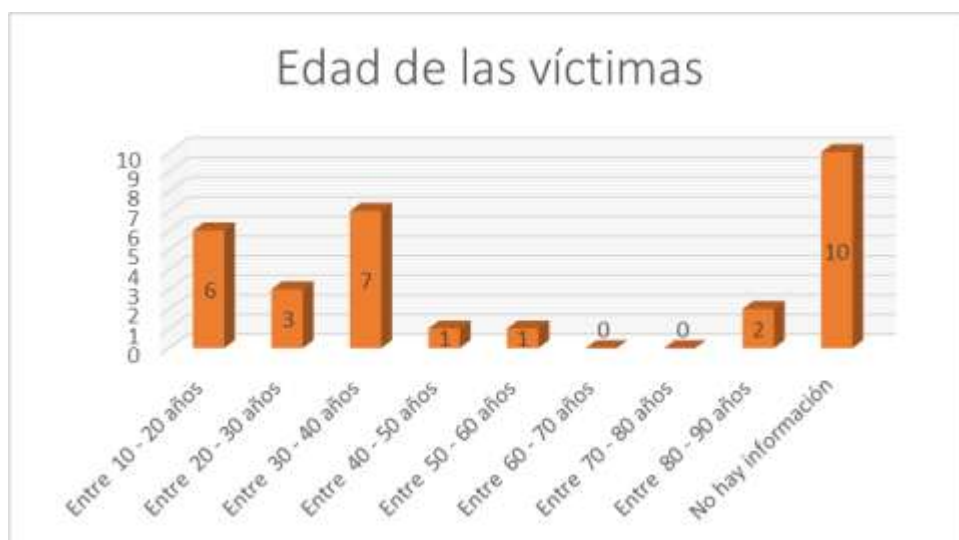
11.3 RANGO DE EDAD DE LAS VÍCTIMAS:

En la mayoría de las carpetas no era posible establecer la edad en la que murieron ya que no se tiene esa información, pero en las que si se encontró, se evidencia que la población más afectada por las Ejecuciones Extrajudiciales fue la de 30 a 40 años, y la alarmante de 10 a 20 años, muchos jóvenes fueron víctimas de estos vejámenes, el mayor rango de personas es desde los 10 a los 40 años, ello quiere decir que la población más afectada es la joven.

Tabla 6. Edad de las víctimas

Edad de las víctimas	
Rango de edades	Nº de víctimas
Entre 10 - 20 años	6
Entre 20 - 30 años	3
Entre 30 - 40 años	7
Entre 40 - 50 años	1
Entre 50 - 60 años	1
Entre 60 - 70 años	0
Entre 70 - 80 años	0
Entre 80 - 90 años	2
No hay información	10

Grafico 3. Edad de las víctimas



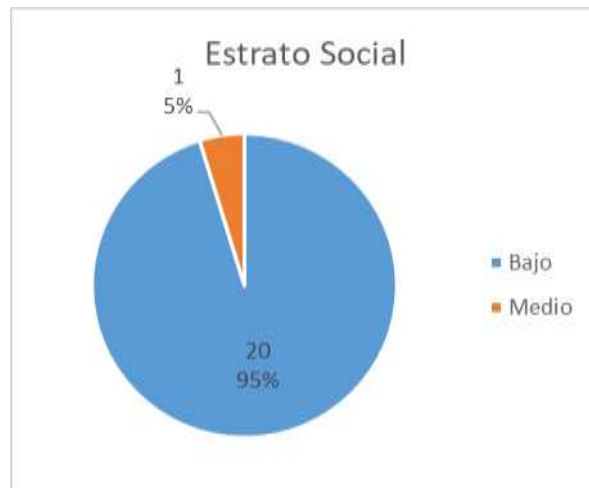
11.4 ESTRATO SOCIAL:

Se observa Claramente que de los casos objeto de estudio la mayor cantidad de personas asesinadas eran de estratos bajos, ateniéndose a la sistematicidad que utilizaron los victimarios para escoger a sus víctimas.

Tabla 7. Estrato social de las víctimas

Estrato social de las víctimas	
Estrato social	Nº víctimas
Bajo	20
Medio	1

Gráfico 4. Estrato social de las víctimas

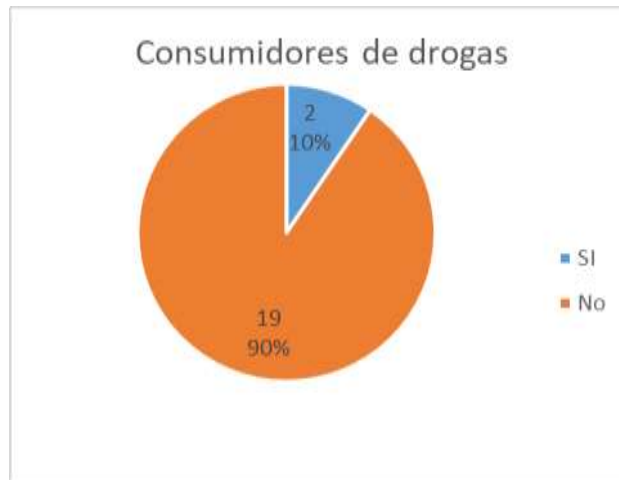


11.5 CONSUMIDORES DE DROGA: UN TEMA DIFÍCIL DE TOCAR ESTE, PERO DOS DE LAS VICTIMAS ESTUDIADAS ERAN PERSONAS QUE CONSUMÍAN DROGA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA Y QUE FUERON ENGAÑADOS PARA SER LUEGO ASESINADOS Y PASADOS POR GUERRILLEROS MUERTOS EN COMBATE.

Tabla 8. Víctimas Consumidoras de droga.

Víctimas Consumidoras de droga	
	Nº de víctimas
SI	2
No	19

Grafico 5. Número de víctimas consumidoras de drogas



11.6 OCUPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS:

No es de extrañar que la mayor cantidad de víctimas se dedicaban al campo, los campesinos han sido los más golpeados por el conflicto armado, y en medio de este, y siendo presas fáciles desarmadas, eran asesinados y presentados como guerrilleros, alarmante que dos de ellos eran estudiantes, jóvenes apenas empezando a vivir; también se puede observar que la mayoría de casos, las ocupaciones eran humildes, esto otra vez confirmando que esta práctica de criminalidad estatal iba ampliamente dirigida a una población en común.

Tabla 9. Ocupación de las víctimas

Ocupación de las víctimas	
Ocupación de las Víctimas	Nº de víctimas
Estudiante Bachillerato	2
Campeño	8
Maestra	1
Comerciante	2
Vendedor en Centro abastos	3
Vigilante	1
Sin Información	4

Gráfico 6. Ocupación de las víctimas



11.7 VÍCTIMAS DESMOVILIZADAS DE GRUPOS GUERRILLEROS

Se tiene un solo caso en el que dos desmovilizados, que posteriormente eran colaboradores e informantes del Ejército fueron asesinados, y pasados como guerrilleros, cuando ya no eran combatientes.

Tabla 10. Víctimas desmovilizadas

Víctimas desmovilizadas	
	Nº de víctimas
SI	1
NO	20

Grafico 7. Número de víctimas desmovilizadas



11.8 ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO:

En esta grafica quería plasmar en cuantos de los 21 procesos se encuentran activos y cuantos archivados, teniendo como conclusión que 6 se encuentran inactivos y 15 activos.

Tabla 11. Estado del proceso

Estado del proceso	
	Nº de víctimas
Activo	15
Inactivo	6

Grafico 8. Estado del proceso



11.9 JURISDICCIÓN A LA QUE PERTENECE CADA PROCESO:

Teniendo como resultado esta grafica que 7 procesos aún están en la justicia penal militar, entre estos algunos se encuentran en conflicto de jurisdicción y 14 procesos se encuentran en justicia ordinaria, lamentablemente muy pocos en etapas avanzadas

Tabla 12. Jurisdicción a la que pertenece el proceso

Jurisdicción a la que pertenece el proceso	
	Nº de víctimas
Militar	7
Ordinaria	14

Grafico 9. Jurisdicción a la que pertenece el proceso



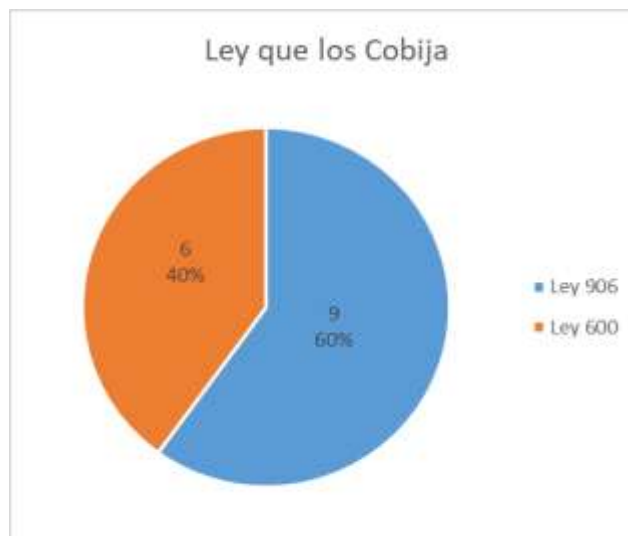
11.10 LEY QUE COBIJA A LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN JURISDICCIÓN ORDINARIA:

De los procesos que se encuentran en Jurisdicción Ordinaria, 9 se llevan por la ley 906 de 2004 y 6 por la ley 600 de 2000.

Tabla 13. Ley que los cobija.

Ley que los cobija	
Ley	Nº de víctimas
Ley 906	9
Ley 600	6
No Aplica	6

Grafico 10. Ley que los cobija



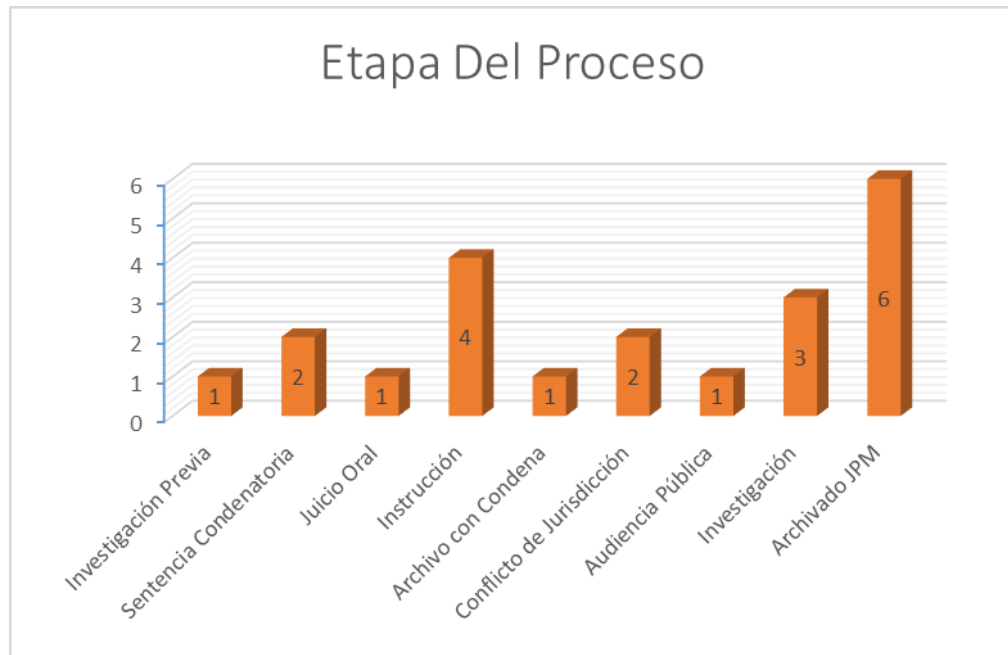
11.11 ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA CADA PROCESO:

En esta grafica se contemplan ambas etapas de las diferentes leyes que los cobijan, esto debido a que la muestra era muy pequeña para hacer dos gráficas, la mayoría de los casos de ley 600 se encuentran en etapa de instrucción y de la ley 906 en investigación, esto debido a que los procesos no avanzan mucho, los aparatos estatales son inoperantes y tardíos.

Tabla 14. Etapa del proceso.

Etapa del proceso.	
	Nº de víctimas
Investigación Previa	1
Sentencia Condenatoria	2
Juicio Oral	1
Instrucción	4
Archivo con Condena	1
Conflicto de Jurisdicción	2
Audiencia Pública	1
Investigación	3
Archivado JPM	6

Grafico 11. Etapa del proceso



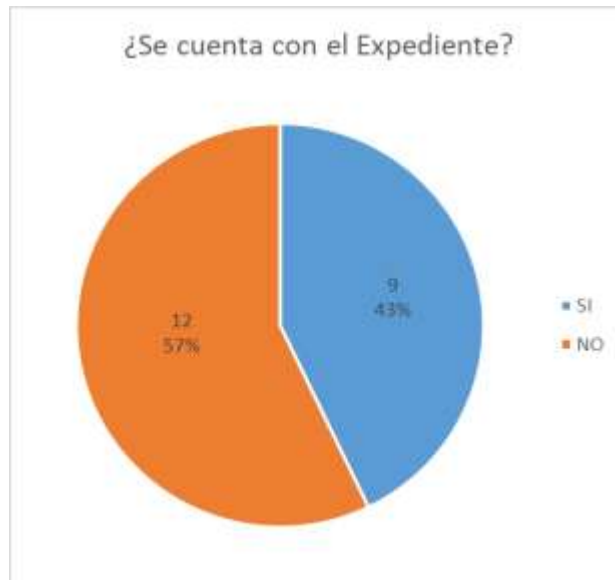
11.12 SE ENCUENTRA SI NO EL EXPEDIENTE:

Acá tristemente se observa que el expediente no se encuentra en la mayoría de los casos, esto dificultando realizar un mayor análisis de cada caso en particular, por esto en las labores de impulso se pidieron la mayor cantidad de copias de procesos que se pudo.

Tabla 15. Número de expedientes encontrados

Número de expedientes encontrados	
	Nº de víctimas
Se encuentra	9
No se encuentra	12

Grafico 12. Número de expedientes encontrados



11.13 ENTIDAD EN LA QUE SE ENCONTRABA SU VICTIMARIO:

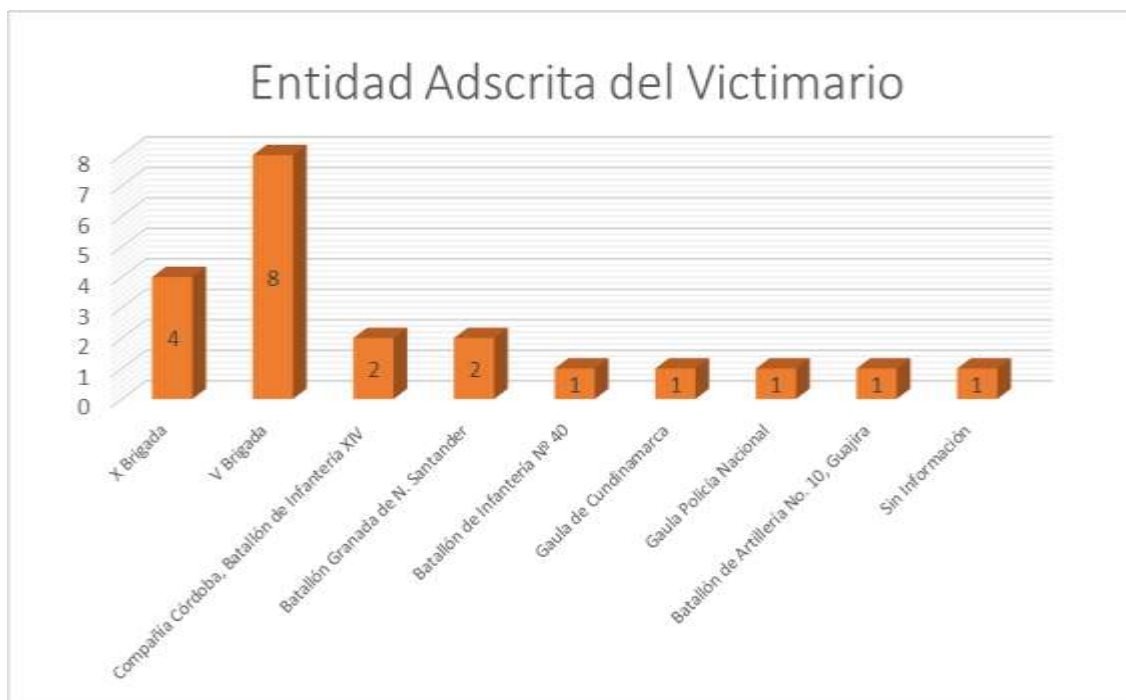
En la mayoría de los casos se sabe al menos que batallón o que brigada fue la que perpetró los hechos, en su mayoría fueron realizados por la Brigada de Santander, el Batallón de infantería de Santander y el batallón del Cesar, todas entidades estatales del Ejército Nacional.

Tabla 16. Entidad Adscrita del Victimario

Entidad Adscrita del Victimario	
Entidad	Nº de víctimas
X Brigada	4
V Brigada	8
Compañía Córdoba, Batallón de Infantería XIV	2
Batallón Granada de N. Santander	2
Batallón de Infantería Nº 40	1
Gaula de Cundinamarca	1

Gaula Policía Nacional	1
Batallón de Artillería No. 10, Guajira	1
Sin Información	1

Grafico 13. Entidad Adscrita del Victimario



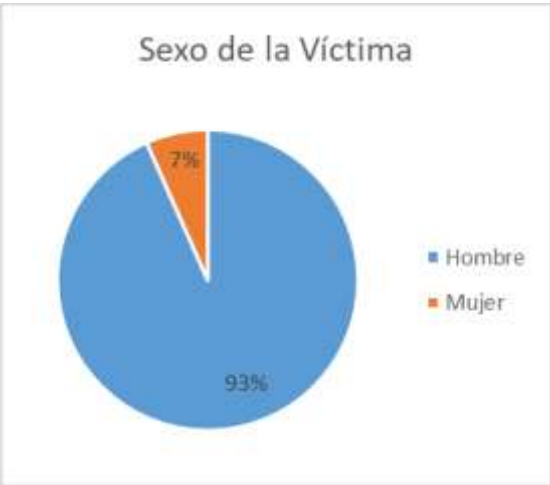
11.14 GRAFICA DEL GÉNERO DE LA VÍCTIMA:

En esta grafica podemos evidenciar, que la gran población afectada eran los hombres, pero esto no quiere decir que las mujeres no sufrieran, debido a que las madres, esposas, hijas que quedaron sola, y que tuvieron que desplazarse de su ciudad de origen fueron afectadas gravemente, debido a que la cabeza del hogar les fue arrebatada, además de esto, se tiene que ellas son las que participan más activamente en los procesos y las que a sus espaldas sacaron sus familias adelante.

Tabla 17. Género de la víctima

Género de la víctima	
Sexo	
Hombre	28
Mujer	2

Grafico 14. Sexo de la víctima



12. CONCLUSIONES

Al realizar el análisis de criminalidad Estatal, se concluye que hubo una sistematización clara y un conocimiento del Estado en cuanto a las Ejecuciones Extrajudiciales, además de esto los incentivos que se tuvieron en cuenta para las bajas en combate, y la presión por vencer al enemigo colaboró activamente para que los militares y otros agentes estatales cometieran estos vejámenes.

Así también, dicha práctica ha quedado por muchos años en la impunidad en Colombia y a pesar de los llamados de atención internacionales y los informes que han sido llevados a cabo sobre la situación de nuestro país por parte de Naciones Unidas, se tiene que no ha habido muchos avances en las investigaciones, dato que se evidencia en la Gráfica del Estado de los procesos que se lleva al interior de la Entidad, solo en dos se logró sentencia condenatoria, y solo uno se encuentra en etapa de Juicio Oral; este en un panorama muy desalentador para los familiares de las víctimas de las Ejecuciones Extrajudiciales, ya que su lucha en contra de la impunidad ha durado muchos años y los avances han sido pocos.

Producto del análisis que se planteó de la J.E.P, se concluye que la misma será indulgente con los Agentes Estatales, esto por todos los beneficios que para los mismos plantea, y que ya se está evidenciando en la práctica, ya que hay procesos que están quedando congelados porque estos están pidiendo el traslado para la J.E.P, como una justicia en la cual van a poder salir librados de sus delitos más prontamente y sin ser juzgados con dureza como debería ser por el carácter de sus comportamientos.

Trasladándonos a los gráficos que se presentaron con anterioridad claramente con un 95% se evidencia que la mayor población afectada fue de estratos bajos y en su mayoría hombres, esto deja ver una realidad para los familiares de dichos

asesinados, ya que ellos en el momento que se les arrebató su sustento y cabeza de familia y al ser perseguidos por los agentes estatales con miedo huyen y son desplazados; completando así el círculo de la pobreza, ya que al quedar sin su proveedor, las madres con sus hijos deben hacerse de maniobras para conseguir el sustento así como también, muchas de estas familias siguen estando en la absoluta pobreza, ya que no han tenido forma de progresar y superar estos vejámenes, y rehacer sus vidas.

Además de ello deben enfrentarse a aparatos Estatales inoperantes y tardíos, en los que sus procesos no avanzan, y ahora con la entrada de la J.E.P, algunos han quedado totalmente congelados.

Por esto para ellos es muy difícil estar a favor de lo que se pactó en el componente de Justicia del tratado de paz de la Habana, y más con los actos legislativos y decretos que han sancionado a partir de la misma.

Ya que como afectados por el conflicto ellos quieren la paz, pero no una paz en la que sólo se beneficien los actores armados del conflicto; sino una en la que las víctimas que son los agentes que más han sufrido las consecuencias de esta guerra, sean reparadas y sus victimarios, no vean este tratado de paz como una forma de quedar impunes sino como una manera de reconciliación con las víctimas.

Pero esta reconciliación no es posible de manera efectiva, ya que no se establecieron garantías efectivas de participación para las víctimas dentro de los procesos que serán llevados a cabo, sino que todo indica, que a las víctimas sólo les llegará la impunidad.

Este descontento en cuanto a la Justicia planteada por la Jurisdicción Especial para la Paz no indica que en la Corporación Equipo Jurídico Pueblos se quedara

de brazos cruzados y vera como sus procesos son llevados a la J.E.P, sino que acudirán a instancias internacionales para investigar los procesos que se llevan al interior de la Entidad; en el caso de responsabilidades individuales a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, y en la responsabilidad del Estado La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De esta manera se tratará de garantizar que la impunidad que agobia a las víctimas no se mas un hecho, sino que sea algo del pasado y que se pues empezar a entrever un fututo donde las victimas si sean escuchadas, y donde si haya Justicia para ellas.

13. RECOMENDACIONES

En el equipo Jurídico Pueblos desde el momento en que se comienza a realizar la práctica, se deja ver una pasión y una entrega por los casos que se llevan al interior de la Corporación.

En este equipo de trabajo no existen jerarquías que normalmente dejan entrever otras organizaciones, y por tanto esto permite un trabajo mancomunado y de equipo, en la entidad se llevan un volumen de casos total bastante alto por lo tanto la cantidad de personal a veces resulta un poco insuficiente a la hora de cubrir con toda la carga laboral.

Por lo tanto, en el ejercicio de mi práctica, se recomienda que los practicantes que vayan a desarrollar sus prácticas jurídicas al interior de esta entidad se dediquen principalmente a la descongestión de tareas en los casos urgentes, así como también propicien el orden de los procesos que tengan a su cargo en el desarrollo de la práctica.

Otro factor importante a mejorar, es la información que se guarda en las carpetas, con esto me refiero a que si se elabora un derecho de petición, del mismo debe guardarse una copia en la carpeta del proceso, así como su acuse de recibo y su contestación esto porque se evidencia que en algunas carpetas faltan estos documentos y se hace difícil para un lector nuevo, o una persona nueva que va a trabajar sobre algún proceso el camino que lleva recorrido el mismo y las labores de impulso ya elaboradas.

En cuanto a la sistematización, seguir con esta labor en todos los procesos de las distintas áreas de la entidad, ya que a través de esta se pueden visualizar de mejor manera cuales han sido los avances y cuáles podrían ser las metas que se pueden plantear para un futuro en los procesos.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA, Luis Alejandro. Guía práctica para la sistematización de proyectos y programas de cooperación técnica [En Línea]. Oficina Regional de la FAO para América Latina y El Caribe Julio 2005. Disponible en: <<http://www.fao.org/3/ah474s.pdf>> (Citado en: 8 de septiembre de 2017)

ALSTON, Philip. Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions [En Línea], A/HRC/11/2, 27 May 2009. Disponible en: <<http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/A.HRC.11.2.pdf>> (Citado en: 2 de septiembre de 2017).

ALSTON, Philip., Relator Especial de Las Naciones Unidas para Las Ejecuciones Arbitrarias. Declaración Misión a Colombia del 8 al 18 de junio de 2009. Boletín de Prensa [En Línea]. Disponible en: <<http://www.hchr.org.com/documentoseinformes/documentos/Relatoresespeciales/2009/relatos.php3?cod=2&cat=80>> (Citado en: 17 de octubre de 2017).

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 2764 (26, noviembre, 2002). Por el cual se promulga el "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional". Diario Oficial. Bogotá D.C., 2002, No. 45015.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-674/17 (14, noviembre, 2017). Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Ponente: magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez. Bogotá, 2017.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C-225/95 (18, mayo, 1995). En la revisión de constitucionalidad del "Protocolo adicional a los Convenios

de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)" Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero. Bogotá D.C. 1995.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. T-535/15 (20, Agosto, 2015). En revisión de los fallos de tutela proferidos en primera instancia el día 6 de agosto de 2014, por la Sección Quinta del Consejo de Estado y, en segunda instancia, el 20 de noviembre de 2014, por la Sección Primera del Consejo de Estado, dentro de la acción instaurada por Blanca Cecilia García Sánchez en condición de madre de Víctor Alfonso Lozada García (q.e.p.d.) y Blanca Emilia Montiel en calidad de madre de Oscar Andrés Bravo Montiel (q.e.p.d.), contra el Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima. magistrado ponente: Alberto Rojas Muñoz. Bogota D.C. 2015.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. T-535/15. Op Cit.
ENTREGUÉ A MÁS DE 30 JÓVENES PARA "FALSOS POSITIVOS" [En Línea].
Revista Semana, 21 de Marzo de 2009. Disponible en:
<<http://www.semana.com/nacion/articulo/entregue-mas-30-jovenes-para-falsos-positivos/101266-3>> (Citado en: 5 de noviembre de 2017).

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE UN CASO CONTENCIOSO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA [En Línea]. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <<http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/como-acceder-al-sistema-interamericano/procedimiento>> (Citado en: 27 de noviembre de 2017)

FATOU, Bensouda.. Escrito de Amicus Curiae de la Fiscal de la corte Penal Internacional sobre la jurisdicción especial para la paz [En Línea]. 18 de octubre de 2017. La Haya, Países Bajos. Disponible en: <<http://cr00.epimg.net/des>

cargables/2017/10/21/17135b6061c7a5066ea86fe7e37ce26a.pdf?int=masinfo>
(Citado en: 20 de noviembre de 2017)

JAIMES MARÍN, Leonardo. EJP. [En Línea]. Disponible en:
<<https://pbicolombiablog.org/organizaciones-acompanadas/equipo-juridico-pueblos/>> (Citado en 12 de agosto de 2017).

JAIMES MARÍN. Op Cit.

JARA HOLLIDAY, Oscar. Orientaciones teórico-prácticas para la sistematización de experiencias [En Línea]. Disponible en:<http://centroderecursos.alboan.org/ebooks/0000/0788/6_JAR_ORI.pdf> (Citado en: 17 de septiembre de 2017)

LAS OBJECIONES DE LOS EXMILITARES AL ACUERDO DE PAZ [En Línea]. En: El Espectador, Redacción política. 3 de marzo de 2017. Disponible en: <<https://colombia2020.elespectador.com/pais/las-objeciones-de-los-exmilitares-al-acuerdo-de-paz>> (Citado en: 5 de octubre de 2017)

LOS ARGUMENTOS EN CONTRA Y A FAVOR DEL MARCO JURÍDICO PARA LA PAZ [En Línea]. En: El tiempo, Redacción política. 25 de julio de 2013. Disponible en: <<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12948362>> (Citado en: 12 de octubre de 2017)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 217 A (III). (10, diciembre, 1948). Por el cual se pacta la Declaración Universal de los Derechos Humanos. París, 1948.

PEÑA, Mariana. COLOMBIA LA GUERRA SE MIDE EN LITROS DE SANGRE. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: más altos responsables en la impunidad. p. 18, p. 19 [En Línea]. Federación Internacional de Derechos

Humanos (FIDH). (Ed. española) ISSN 2225-1812. Disponible en: <<https://www.fidh.org/IMG/pdf/colombie589e.pdf>> (Citado en: 28 de octubre de 2017)

RITO ALEJO DEL RÍO: LA HISTORIA DEL GENERAL (R) CONDENADO QUE VOLVIÓ A LA LIBERTAD. El Espectador, Redacción judicial. 30 de septiembre de 2017. Disponible en: <<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/rito-alejo-del-rio-la-historia-del-general-r-condenado-que-volvio-la-libertad-articulo-715783>> (Citado en: 13 de noviembre de 2017)

SCHÜNEMANN, Bernd, Responsabilidad Penal en el marco de la empresa, Dificultades relativas a la individualización de la imputación. En: Anuario de derecho penal y ciencias penales. Tomo 55, Fasc/Mes 1, 2002, págs. 9-38. ISSN 0210-3001.

SEGURIDAD DEMOCRÁTICA. Revista Semana [En Línea]. 18 de septiembre de 2005. Disponible en: <<http://www.semana.com/on-line/articulo/seguridad-democratica/67637-3>> (Citado en: 22 de agosto de 2017).

TORRES MÁRQUEZ, Juan Carlos. El Estándar Yamashita o la Responsabilidad por omisión de la autoridad. Editorial Enfoque Derecho [En Línea]. 8 de abril 2015. Disponible en: <<https://www.enfoquederecho.com/2015/04/08/el-estandar-yamashita-o-la-responsabilidad-por-omision-de-la-autoridad/>> (Citado en: 23 de agosto de 2017).

UPRIMNY, Rodrigo. SAFFON, María Paula. Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia. En: Anuario de Derechos Humanos [Base de datos en línea]. Nº 4. Santiago, 2008. Disponible en Revistas Académicas de la Universidad de Chile.

WINTER ETCHEBERRY, Jaime Alfredo. La responsabilidad por el mando en el derecho penal internacional. Santiago, 2009, 207 h. p. 20. Memoria de Prueba para optar al Grado (Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile. Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Penal. Disponible en el catálogo en línea de la Universidad de Chile: <<http://repositorio.uchile.cl/>>.

WINTER ETCHEBERRY. Op Cit, p. 18